



**UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUÍZ GALLO**



**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD**

**La responsabilidad derivada de la declaratoria de
inconstitucionalidad de una ley**

TESIS

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD**

AUTORA:

Abog. Angélica Maria Benites Molina

ASESOR:

Dr. Mariano Larrea Chucas

Lambayeque, diciembre de 2024

La responsabilidad derivada de la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley

PRESENTADA POR:



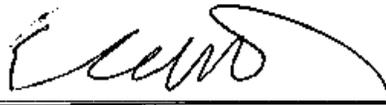
Abog. Angélica Maria Benites Molina
AUTORA



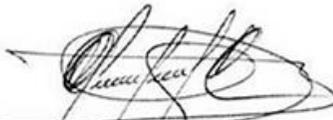
Dr. Mariano Larrea Chucas
ASESOR

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el
Grado Académico de: MAESTRA EN DERECHO CON MENCION EN CONSTITUCIONAL Y
GOVERNABILIDAD.

APROBADA POR:



Dr. Luis Armando Hoyos Vásquez
PRESIDENTE



Dr. Ezequiel Baudelio Chavarry Correa
SECRETARIO



Dr. Walther Jaime Ramos Manay
VOCAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 10 am horas del día Miércoles 17 de Julio del año Dos Mil Veinticuatro, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 457-2024-EPR-UP de fecha 11 de Julio, conformado por:

- Dr. Armando Rojas Vespaz PRESIDENTE (A)
- Dr. Eusebio Chaivarri Cobrea SECRETARIO (A)
- Dr. Walter Ramos Marañón VOCAL
- Dr. Merzario Larrea Chaves ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "Responsabilidad Derivada de la Declaratoria de Inconstitucionalidad de una Ley"

presentado por el (la) Tesista Angelica María Benito Valera sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 1650-2024 de fecha 10 Julio de 2024.

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 16 puntos que equivale al calificativo de Bueno.

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: Maestría en Derecho con Mención en Constitución y Gobernabilidad.

Siendo las 11.30 am. horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta. Enmendado: Debe decir Res 626-2023, y no 457-24.-Vale.- Idem Res 457-24 y no 1650-24.-Vale.

[Signature] PRESIDENTE
[Signature] VOCAL

[Signature] SECRETARIO
[Signature] ASESOR

DEDICATORIA

Dedicada a mi familia, quiénes me brindan su apoyo día a día para poder alcanzar mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por permitirme seguir adelante día a día, a mi familia y amistades por las fuerzas que me brindan.

PRESENTACIÓN

La investigación intitulada **“LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY”**, elaborado por la tesista ANGÉLICA BENITES MOLINA, para alcanzar el grado de Magister en Derecho con Mención en Derecho Constitucional a entregar por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, donde se analiza el tipo de responsabilidad que recae sobre aquellos funcionarios encargados de aprobar leyes, las mismas que posteriormente devienen en inconstitucionales..

De los resultados de la investigación se desprende que en el orden jurídico nacional existen leyes aprobadas y promulgadas por el congreso que con posterioridad son declaradas por el Tribunal Constitucional como inconstitucionales por contravenir a la máxima carta política; es decir, vulneran derechos de contenido fundamental protegidos por la Constitución Política, de modo que, la propuesta que nos presenta la tesista se encuentra dirigida a lograr que los Funcionarios o Autoridades Públicas encargados de aprobar leyes que posteriormente devienen en inconstitucionales, deben asumir las consecuencias derivadas tanto jurídicas como económicas, de su actuación legislativa, estableciéndose responsabilidades legales por la falta de análisis al momento de la elaboración de las normas, radicando en ello, el mérito perseguido por la presente investigación, de suma importancia para la colectividad

Lambayeque, diciembre del 2022.

Dr. MARIANO LARREA CHUCAS

Asesor de Tesis

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I: ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO	
1.1. UBICACIÓN.....	12
1.1.1. Ubicación Geográfica.....	12
1.1.2. Ubicación Temporal.....	12
1.2. SURGIMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. Planteamiento del Problema.....	16
1.2.2. Justificación.....	16
1.2.2.1. Justificación Científica.....	16
1.2.2.2. Justificación Social.....	17
1.2.2.3. Justificación Personal.....	17
1.3. MANIFESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA.....	18
1.4. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA.....	19
1.4.1. Formulación de Hipótesis.....	19
1.4.1.1. Hipótesis.....	19
1.4.1.2. Identificación de Variables.....	19
1.4.2. OBJETIVOS.....	20
1.4.2.1. Objetivo General.....	20

1.4.2.2. Objetivos Específicos.....	20
1.4.3. Área de Estudio – Ubicación Metodológica.....	20
1.4.4. Delimitación de la Investigación.....	20
1.4.5. Métodos y técnicas.....	21
1.4.6. Población de Estudio.....	21
1.4.7. Muestra de Estudio.....	22

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

SUB CAPÍTULO I: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

1. LA CONSTITUCIÓN.....	23
1.1. Concepto.....	23
1.2. Constitución de 1993.....	24
1.2.1. El Congreso.....	24
1.2.2. El presidente de la República.....	25
1.2.3. El Consejo de ministros.....	25
1.2.4. Poderes del estado.....	26
1.2.5. El Poder Judicial.....	27
2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	27
3. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.....	29
3.1. Concepto.....	29
3.2. Las Acciones de garantías constitucionales.....	29
3.2.1. La Acción de Hábeas Corpus.....	30
3.2.2. La acción de amparo.....	31

3.2.3. La acción de Habeas Data.....	32
3.2.4. La Acción de Cumplimiento.....	33
3.2.5. La acción de popular.....	33
3.2.6. La acción de Inconstitucionalidad.....	36

SUB CAPÍTULO II: RESPONSABILIDAD POR LA EMISIÓN DE NORMAS QUE DEVIENEN EN INCONSTITUCIONALES

1. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD.....	35
2. CLASES DE RESPONSABILIDAD.....	36
2.1. Responsabilidad Civil.....	36
2.2. Responsabilidad Penal.....	36
2.3. Responsabilidad Administrativa.....	37
2.4. Responsabilidad Política.....	40

SUB CAPÍTULO III: EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

1. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA.....	42
1.1. Concepto.....	42
1.2. El proceso de Inconstitucionalidad.....	43
2. EFECTOS DE DECLARAR INCONSTITUCIONAL UNA NORMA.....	45
2.1. Efectos principales.....	45
2.2. Efectos en el tiempo.....	46
2.3. Efecto erga omnes.....	47

SUB CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDAD DE LOS LEGISLADORES POR EMITIR NORMAS INCONSTITUCIONALES

1. POSICIÓN DE LA AUTORA.....	48
-------------------------------	----

CAPÍTULO III: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	52
3.1.1. Presentación de la Información.....	52
3.1.1.1. Cuadros Estadísticos sobre las Encuestas.....	52
3.1.1.2. Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.....	66
3.1.2. Análisis de los Resultados.....	68
3.1.3. Discusión y Contrastación de Hipótesis.....	74
3.1.3.1. Discusión de los resultados.....	74
3.1.3.2. Contrastación de hipótesis.....	76
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES.....	81
PROYECTO DE LEY.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	87
Libros.....	87
Hemerográficas.....	94
Legislación.....	96
Linkográficas.....	96
Anexos.....	98

RESUMEN

En nuestro país el congreso es el encargado de aprobar y promulgar leyes con la finalidad de mejorar las relaciones jurídicas y sociales entre la población nacional, y en virtud del artículo 102.2° señala como atribuciones del congreso velar por el respeto de la constitución, pero ello en la realidad de nuestras normas, muchas veces no se toma en cuenta, es por ello que se aprueban y se promulgan leyes que contravienen a nuestra máxima carta política, es decir, devienen en inconstitucionales o son declaradas como tal cuando pasan el filtro analizado por el órgano nacional encargado de la protección de la Constitución.

Cuando los funcionarios del Poder Legislativo ordenan la el ingreso al orden jurídico nacional de leyes que contravienen la constitución, por afectar derechos de las personas, dicho actuar no acarrea ningún tipo de responsabilidad, pero si produce pérdidas económicas para el estado.

Por otro lado, para declarar la inconstitucionalidad de la ley que afecta derechos constitucionales, es necesario la interposición de la acción de inconstitucionalidad ante el ente encargado de proteger e interpretar la Constitución (Artículo 200.4° de la constitución), para que proceda su análisis y evaluación si una norma con rango ley afecta en el fondo o en su forma el contenido de dicha norma, implicando un juicio abstracto que cumple con la unidad constitucional para lograr la expulsión o la interpretación constitucional.

PALABRAS CLAVES: Constitucionalidad de la ley, inconstitucionalidad de la ley, responsabilidad de los funcionarios que promulgan leyes.

LA AUTORA

ABSTRACT

In our country, the congress is in charge of approving and promulgating laws with the purpose of improving legal and social relations among the national population, and by virtue of article 102.2° it indicates as powers of the congress to ensure respect for the constitution, but this In the reality of our regulations, it is often not taken into account, which is why laws that contravene our highest political letter are approved and promulgated, that is, they become unconstitutional or are declared as such when they pass the filter analyzed by the national body charged with the protection of the Constitution.

When the officials of the Legislative Power order the entry into the national legal order of laws that contravene the constitution, because they affect the rights of the people, said act does not entail any type of responsibility, but it does produce economic losses for the state.

On the other hand, to declare the unconstitutionality of the law that affects constitutional rights, it is necessary to file an action of unconstitutionality before the entity in charge of protecting and interpreting the Constitution (Article 200.4 of the constitution), so that its analysis and analysis can proceed. evaluation of whether a rule with the rank of law affects the substance or form of the content of said rule, implying an abstract trial that complies with the constitutional unity to achieve expulsion or constitutional interpretation

KEY WORDS: Constitutionality of the law, unconstitutionality of the law, responsibility of officials who enact laws.

THE AUTHOR.

INTRODUCCIÓN

La Constitución constituye la norma de carácter supremo de nuestro estado que protege los derechos denominados fundamentales, fijando los límites y definiendo las relaciones entre los poderes del estado, como son el ejecutivo, legislativo y judicial y de estos con los ciudadanos, en consecuencia, establece las bases para la gobernabilidad y para la organización de las instituciones en las que se asientan los mencionados poderes, precisando que ninguna norma puede oponerse a lo regulado por nuestra constitución.

En ese sentido, se tiene que al aprobarse y promulgarse una norma legal que contravenga estos derechos de contenido fundamental, deviene en inconstitucional y como se conoce procede contra ello plantear la acción de inconstitucionalidad, precisando que los funcionarios del congreso aun sabiendo que vulneran derechos las aprueban, dicho proceder no genera en ellos responsabilidad alguna, pues gozan de la denominada inmunidad parlamentaria, siendo que esta responsabilidad se clasifica en responsabilidad civil, que tiene que ver con la reparación civil, la responsabilidad penal, que se produce cuando se comete un delito, la responsabilidad administrativa, cuando no se siguen los actos administrativos y la responsabilidad política, cuando los hechos ocurren dentro de su área de poder directo.

Nuestra investigación se dividió en tres capítulos, comprendiendo una parte previa o introductora, el primero de ellos comprende el objeto de estudio del problema, la forma como este ha surgido, como se viene manifestando y también las características que presenta, agregado a ello comprende la hipótesis, los

objetivos tanto general como específicos que apuntan por la responsabilidad de los funcionarios legislativos que se encargan de aprobar leyes que posteriormente devienen en inconstitucionales.

Luego, el segundo capítulo, aborda el estudio de las bases teóricas de nuestra investigación, la misma que ha sido estructurado en tres subcapítulos, siendo el primero asume el estudio de la constitución y los derechos que contempla como los denominados fundamentales, el segundo de ellos aborda el estudio de la responsabilidad y las garantías de orden constitucional, y finalmente el tercero de ellos, estudia la ley y la acción de inconstitucionalidad para poder extraer del orden jurídico la norma que afecta derechos

El tercer y último apartado contempla el trabajo de campo recopilado de las opiniones de los encuestados y del análisis de las normas que en el tiempo han venido siendo declaradas inconstitucionales, pero que no ha generado responsabilidad en los funcionarios encargados de su aprobación, debiendo precisar que dicha información se plasmó a través de cuadros y gráficos estadísticos, para indicar que la hipótesis quedo contrastado conjuntamente con las posiciones teóricas y doctrinarias por parte de los autores nacionales o internacionales y las posiciones de los encuestados, permitiendo ello que se llegue a las conclusiones y recomendaciones puestas para las críticas que surgen de ella.

Lambayeque, diciembre de 2022.

Abog. ANGÉLICA BENITES MOLINA

TESISTA

CAPÍTULO I: ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1. UBICACIÓN

1.1.1. Ubicación Geográfica:

La investigación se ubica de manera geográfica en todo el territorio nacional, puesto que el tema de la inconstitucionalidad de una norma legal afecta a todos los derechos de contenido fundamental, importando con ello a todas las personas, indicando que la muestra de los encuestados se encuentra en la ciudad de Chiclayo, así como el análisis de las normas que han sido declaradas inconstitucionales por parte del tribunal constitucional y que han sido aprobadas por los funcionarios del Congreso, pero que a pesar de su actuar sabiendo que aprobando normas que afectan derechos de contenido constitucional no tiene responsabilidad alguna.

1.1.2. Ubicación Temporal:

En el tiempo, la presente investigación aborda desde el año 2000 hasta la actualidad en la que se hayan aprobado y promulgado leyes que afectaron derechos de contenido fundamental que posteriormente contra dichas normas se haya interpuesto una acción de inconstitucionalidad y posteriormente declarada como tal por parte del Tribunal Constitucional, que conlleve a su expulsión o corrección de la norma dentro del ordenamiento jurídico nacional.

1.2. SURGIMIENTO DEL PROBLEMA

La investigación se enmarca dentro del derecho constitucional, sobre todo al tema relacionado al problema sobre la responsabilidad derivada de la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, circunscribiéndolo a un área geográfica determinada, para posteriormente establecer sus efectos a nivel macrosocial, intentando dar respuesta al problema planteado.

Cuando una norma con rango de ley es aprobada por los funcionarios legislativos que laboran dentro del congreso, se procede enviar al ejecutivo para su promulgación, siendo que en ese sentido al aprobarse normas que afectan derechos de contenido fundamental se afectan los derechos de todos los ciudadanos o de un sector de la población, siendo que por ello, la norma vulneradora de derechos es sometida a un juicio de inconstitucionalidad por parte del Tribunal protección de la carta nacional política quien luego de su análisis arriba a tal conclusión y por lo tanto dispone su inmediata expulsión dentro del orden jurídico para proteger y mantener la vigencia de los derechos que han sido afectados, así mismo como tratar de promover la reparación del daño producido.

De lo anterior se tiene que, al aprobarse normas que afectan derechos de índole fundamental por parte de los funcionarios del congreso, estos en base a la inmunidad parlamentaria que gozan no asumen ningún tipo de responsabilidad por la norma transgresora de derechos que aprueban, en consecuencia, dicha norma genera problemas como la afectación del derecho, la generación de pérdidas económicas para su aprobación y

posteriormente para la expulsión del ordenamiento y la indemnización para la reparación del daño producido, siendo que todos esos gastos los asume el estado peruano, lo que a criterio nuestro, debe procederse a modificarse la norma y contemplar la responsabilidad funcional de los denominados padres de la patria antes de emitir una norma que esta más facultada para consentir derechos personales o particulares dirigidas a un sector de la población no considerando que las normas son de carácter general y no sólo de manera particular.

En nuestro País se dictan diferentes clases y tipos de leyes, las mismas que son aprobadas por funcionarios que integran el Poder Legislativo, generando sus obligaciones desde el día que sigue de ser publicado en el diario que es oficial en nuestro país, llamado "El Peruano", sin embargo, no todas están acordes con la Constitución Política, deviniendo en consecuencia en inconstitucionales. En ese mismo sentido, se tiene que, la acción de inconstitucionalidad es procedente en contra de aquellas normas que se caracterizan por tener el rango de ley, como son precisamente: las leyes, los Dec. Legislativos, Dec. De urgencia, el reglamento que forma parte del congreso, los tratados que se encuentren dentro de lo establecido en los artículos 560° y 570° de nuestra carta magna, las normas emitidas por las regiones de tipo general y las ordenanzas de las municipalidades. En tal sentido, cuando estas leyes resultan de grado inconstitucional, deben ser declaradas de esa manera por parte del entre tribunal protector de nuestra

constitución, con la finalidad de que se deje sin efecto que afectan derechos de las personas.

Ahora bien, cuando una norma es declarada inconstitucional, genera muchos inconvenientes para la población y además demanda pérdidas económicas al Estado. Pese a ello se tiene que los encargados de emitir las leyes no determinan correctamente el ámbito de aplicación de una norma, no miden coherentemente los problemas que acarrearán con su promulgación, o no analizan las consecuencias que generan a la sociedad a la cual está dirigida para ser aplicada. De otro lado, si tomamos en cuenta a los otros procesos que se encargan de proteger los derechos fundamentales de las personas, como por ejemplo el proceso de Hábeas Corpus, podemos advertir que, en este proceso, se determina la existencia de responsabilidad del agresor que comete una conducta considerada delito, el juzgador está en la obligación de remitir los actuados al funcionario de la fiscalía para que actúe de conformidad con sus atribuciones, disponiendo lo que a su criterio corresponda, y cuando el agresor resulta ser un funcionario del estado, el encargado de juzgar en el campo penal puede imponer como pena de carácter accesorio la orden que se le destituya de su cargo, precisando que el mencionado agresor no es liberado de la responsabilidad.

Por otro lado, se tiene que, en cuanto al tiempo en que es declarada la inconstitucionalidad de la ley, la sentencia emitida por el tribunal que protege nuestra constitución, surte sus efectos, quedando sin efecto, es decir que nadie está obligado a cumplirla desde el día siguiente que es publicada, a la

vez no es posible que se revivan procesos que han sido concluidos y han adquirido la calidad de cosa juzgada, con excepción a las consideradas retroactivas que son benignas en el área penal, existiendo la posibilidad de suspender en un plazo determinado los efectos de la sentencia.

En consecuencia, todo lo antedicho nos lleva a formularnos las siguientes interrogantes: ¿Tienen responsabilidad los funcionarios que aprueban una ley que deviene en Inconstitucional?, ¿Qué tipo de responsabilidad deriva cuando se declara inconstitucional una ley?, ¿Cuáles son los efectos empírico-jurídico-sociales de declarar inconstitucional una ley por parte del protector de la carta magna? , ¿En qué consiste el proceso de inconstitucionalidad?, ¿Cuál es la función del Tribunal intérprete de la constitución cuando analizan la demanda de inconstitucionalidad de una ley? .¿Qué significa la Vacatio Sententiae?, ¿Cuáles son los efectos de la Vacatio Sententiae?

1.2.1. Planteamiento del Problema

¿Qué tipo de responsabilidad, y en qué grado, se debe establecer para los Legisladores y funcionarios que aprueben leyes que devienen en inconstitucionales?

1.2.2. Justificación

1.2.2.1. Justificación Científica

La presente se justifica ante la necesidad de profundizar teóricamente la acción de inconstitucionalidad para que una norma que afecte derechos de las personas sea declarada por el ente protector de la

constitución como tal, así como también profundizar el tipo de sentencias y efectos que producen estas resoluciones constitucionales en el tiempo para su ejecución y se restituyan y se protejan los derechos afectados y su posterior reparación.

Así también, científicamente nuestro estudio se justifica por determinar el tipo o tipos de responsabilidad a la que llegan los funcionarios del congreso cuando aprueban leyes que posteriormente devienen en contraventoras de derechos de contenido fundamental, pero que al determinarse su inconstitucionalidad son expulsadas del orden jurídico nacional.

1.2.2.2. Justificación Social

En el campo social, nuestra tesis se justifica en cuanto, al determinarse el tipo o tipos de responsabilidad de los funcionarios encargados de aprobar las leyes, impedirá que estos vuelvan a realizar dichos actos de aprobación de leyes teniendo pleno conocimiento que afectan derechos de índole fundamental, asimismo permitirá que se genere gastos económicos que son asumidos por el estado y finalmente no se afecten los derechos de las personas, garantizando la plena vigencia de los derechos.

1.2.2.3. Justificación Personal

En el campo personal, el estudio investigativo permitió profundizar el conocimiento acerca del tipo o tipos de responsabilidad de los funcionarios encargados de aprobar leyes que luego devienen en

inconstitucionales por contravenir derechos de contenido constitucional, así como también, la satisfacción de que no se vuelvan a aprobar leyes que desde un inicio se sabe que son contravenientes al marco constitucional y sobre todo que garantizará la protección y vigencia de los derechos de todos los ciudadanos, impidiendo que se beneficien minorías y afecten mayorías.

1.3. MANIFESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA

El problema que asumió la investigación radica en la determinar el tipo de responsabilidad y en qué grado, se debe establecer para los legislados y funcionarios que aprueben leyes que devienen en inconstitucionales por violentar derechos de índole fundamental.

Se manifiesta en la propuesta de alcanzar una modificatoria en el marco constitucional para que dentro de las obligaciones del legislador estatal no apruebe normas que devengan en inconstitucionales, puesto que, previamente dichos funcionarios cuentan con personal y asesores que se encargan de analizar las normas que ellos proponen a través de proyectos de ley y que lamentablemente como bien se sabe, muchos de ellos sólo aprueban normas por satisfacer populismos o por satisfacer deseos particulares movidos por influencias económicas.

El problema se caracteriza porque para la declaratoria de inconstitucional de una norma, se requiere un proceso del mismo nombre planteado ante el Tribunal constitucional para que analizado emita una resolución final

(sentencia) que determine dicha inconstitucionalidad y su posterior expulsión de la normatividad nacional.

1.4. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

1.4.1. Formulación de Hipótesis

1.4.1.1. Hipótesis:

“Sí, se determinara que, a los Legisladores y funcionarios les asiste responsabilidad jurídica al aprobar leyes que posteriormente son declaradas inconstitucionales, en razón de las consecuencias negativas que estas generan; ENTONCES, se alcanzan, en un nivel de análisis normativo, conllevando a la vigencia plena de los principios constitucionales de jerarquía y coherencia normativas; así como, propiciando una mayor seguridad jurídica”.

1.4.1.2. Identificación de Variables

A. Variable Independiente:

Determinar que, a los legisladores y funcionarios les asiste responsabilidad jurídica al aprobar leyes que posteriormente son declaradas inconstitucionales, en razón de las consecuencias negativas que estas generan

B. Variables Dependientes:

- Nivel de análisis normativo, conllevando a la vigencia plena del principio constitucional de jerarquía normativa.
- Nivel de análisis normativo, conllevando a la vigencia plena del principio constitucional de coherencia normativas

- Propiciar una mayor seguridad jurídica.

1.4.2. OBJETIVOS

1.4.2.1. Objetivo General

Conocer, comprender y analizar la garantía Constitucional de Inconstitucionalidad, así como también que tipo de responsabilidad deberá acarrear a los funcionarios encargados de promulgar leyes, que posteriormente son declaradas inconstitucionales

1.4.2.2. Objetivos Específicos

1. Estudiar y conocer los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.
2. Comprender la responsabilidad que tienen los legisladores del congreso por aprobar normas que devienen en inconstitucionales.
3. Analizar el proceso de inconstitucionalidad por la que el Tribunal Constitucional decide expulsar la norma que contraviene derechos.
4. Proponer un proyecto de ley en la que se determine la responsabilidad de los legisladores cuando aprueban normas que devengan en inconstitucionales.

1.4.3. Área de Estudio – Ubicación Metodológica

a. Área de estudio : Dimensión Praxiológica

b. Nivel Epistemológico: Valoración.

c. Tipo de Investigación: Cuantitativa.

1.4.4. Delimitación de la Investigación:

a. Espacial: A nivel nacional y la ciudad de Chiclayo.

- b. Temporal:** cuatro meses.
- c. Cuantitativa:** Cantidad de casos en la que se declararon inconstitucionales normas aprobadas por los funcionarios del congreso.
- d. Cualitativa:** Valorar las opiniones dadas por los encuestados y entrevistados, así como las sentencias emitidas por el ente protector de la constitución que declaran inconstitucional una norma y su posterior expulsión del orden normativo.

1.4.5. Métodos y Técnicas

- A. Métodos:** Análisis, inducción-deducción, descriptivo, síntesis y exegético
- B. Técnicas:** Bibliográficas, fichas, Observación, documental y encuesta.

1.4.6. Población de Estudio

La población a encuestar se encuentra conformada por la posición de los jueces, fiscales y abogados que defienden los procesos de manera particular, que hayan tomado conocimiento acerca de procesos de inconstitucionalidad de una norma que afecta derechos fundamentales, y que posteriormente haya sido expulsada de la normatividad nacional, en un total de 6000 personas. Asimismo, también estuvo integrada por el análisis de las normas aprobadas y que hayan sido declaradas inconstitucionales por parte del Tribunal constitucional desde el año 2000 hasta la actualidad.

1.4.7. Muestra de Estudio

La muestra estuvo conformada por el 5% de la población a encuestar, siendo un total de 300 personas que plasmaran su posición sobre la inconstitucionalidad de una norma sobreviviente a su aprobación por parte de los legisladores del congreso; así como también, el porcentaje necesario de procesos de inconstitucionalidad que declara las normas como tal cuando afectan derechos por parte del máximo protector de nuestra constitución.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

SUB CAPÍTULO I: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

1. LA CONSTITUCIÓN

1.1. Concepto.

La Constitución Política representa la carta de carácter político de mayor estatus, por la que rigen las conductas y el orden de todos los peruanos, así como de las instituciones estatales y privadas, regulando los derechos de índole fundamental contemplados en los artículos primero, en el segundo, donde se enumeran de manera taxativa los indicados derechos, y en el artículo tercero que son los derechos conexos, ligados a los derechos anteriores, así mismo también existen derechos de índole constitucional pero de carácter procesal como es el artículo 139°.

A través de la historia hemos tenido varias constituciones, no comprendiendo abordar dicho estudio, pero si se destaca que, a través de ellas se han tratado de reconocer y proteger los derechos de todas las personas, para que estos no sean afectados por cualquier persona, autoridad o entidad, entre otras.

La constitución es el documento que contiene la norma legal que contempla los derechos considerados de mayor importancia de todos los ciudadanos, encargándose de ordenar a los poderes del estado, que están constituidos como es de conocimiento general en tres: ejecutivo, legislativo y judicial, en

tal sentido se llega a considerar la norma suprema de nuestro estado peruano. En consecuencia, ninguna otra norma que sea considerada de un rango inferior se le puede oponer, porque ello representa la afectación de derechos contemplados a ella y de manera casi inmediata esta norma al pasar el filtro de constitucionalidad deja de ser aplicable y, por lo tanto, la entidad protectora de la norma constitucional suprema efectúa el proceso de inconstitucionalidad y determina su pronta expulsión de la norma genérica del estado peruano.

1.2. Constitución de 1993

Esta constitución fue promulgada en el año indicado durante el gobierno del ex mandatario Alberto Fujimori, el 29 de diciembre del año señalado, es la que rige en la actualidad, siendo que desde ese año han pasado otros presidentes como el Gobierno transitorio del presidente Valentín Paniagua, el presidente democrático del presidente Toledo, el gobierno del presidente Alan García Pérez, el gobierno del presidente Ollanta Humala Tazo, el gobierno del presidente Pedro pablo Kuczynski, Luego siguió el presidente Martin Vizcarra, el gobierno de cinco días, Manuel Merino , el gobierno transitorio de Francisco Sagasti, El presidente electo Pedro Castillo y la última y actual presidente la señora Dina Boluarte.

Entre los órganos de gobierno que contempla la constitución, tenemos:

1.2.1. El Congreso

Con esta constitución se produjo la eliminación de la denominada bicameralidad, puesto que existía el denominado parlamento conformado

por ciento treinta diputados y 50 senadores, y se conformó el actual congreso que actualmente es de ciento treinta, eliminándose por completo la cámara de senadores.

Actualmente, se ha producido una vacancia presidencial en la que más de cien votos de los 130 congresistas voto por la vacancia del presidente electo Pedro castillo, tras el fallido intento de golpe de estado, asumiendo la actual presidente Dina Boluarte, todo ello ha generado enfrentamientos entre la población civil con la policía y militares que ha conllevado trágicamente en la muerte de muchas personas.

1.2.2. El presidente de la República

La figura del presidente viene a constituir el máximo exponente de un país, para su representación con los países vecinos y de todo el mundo, representa al poder ejecutivo, es elegido por un periodo de cinco años, teniendo como requisitos ser mayor de 25 años de edad y ser peruano de nacimiento, no existiendo más requisitos.

Debemos precisar que, la figura de la presidencia del país constituye la máxima autoridad política del estado, elige a los miembros que conformaran los ministerios, que son cargos de confianza.

1.2.3. El Consejo de ministros

El Consejo de ministros está conformado por dieciocho ministros, precisando que uno de ellos es el presidente del mencionado Consejo, teniendo como funciones la aprobación de los proyectos de ley que el presidente somete al congreso, así también aprueba decretos de urgencia

y decretos legislativos que se encarga de dictar el presidente, así como también los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que la ley dispone.

1.2.4. Poderes del estado

El Ejecutivo y Legislativo, desde el siglo pasado el presidente de la República ha gozado de grandes poderes. América Latina adoptó el sistema presidencial inventado por los padres de la república norteamericana, pero exacerbaron el modelo, es por ello que desde el siglo XIX se han dado mayores atribuciones al Congreso, y sobre todo facultades de control sobre el presidente como son, el refrendo ministerial y la creación del Consejo de ministros, que en realidad han sido límites muy relativos. Lo cierto es que nuestro constitucionalismo histórico ha diseñado un régimen de colaboración antes que de separación de poderes.

El ejecutivo se encarga de la gobernabilidad del país, ejecuta el plan nacional para el desarrollo del mismo en todas las áreas, y el poder legislativo, se encarga de administrar las leyes para el desarrollo y bienestar del estado, precisando que este último muchas veces emite normas que posteriormente resultan ser declaradas inconstitucionales por contravenir derechos de contenido fundamental, siendo que ello, no les genera responsabilidad alguna, es por ello que el tema central de nuestra investigación apunta con determinar el tipo de responsabilidad que deben asumir los congresistas cuando realicen estas acciones que

posteriormente resultan ser inconstitucionales cuando así lo determine el Tribunal que protege la constitución.

1.2.5. El Poder Judicial

La estructura del Poder Judicial se mantiene tal como había estado funcionando antes, pero se agregan tres aspectos novedosos:

- a. En primer lugar, se tiene a la Academia de la Magistratura que formara a los futuros magistrados, salvo los de las instancias inferiores que pueden, en ciertos casos ser elegidos por et voto popular.
- b. En segundo lugar, tenemos a las ratificaciones de los magistrados cada siete años, medida de carácter administrativa que puede sacar de carrera a cualquier magistrado de que ha sido introducido con el ánimo de poder hacer algunas depuraciones de personal, mientras no se cuenta con una totalidad de magistrado egresados de la academia y
- c. En tercer lugar, está la reformulación del Consejo Nacional de la Magistratura, que tiene a su cargo la supervisión, evaluación y nombramiento de los magistrados (y que está conformado por 7 integrantes que son elegidos por diversas entidades representativas sin vinculación alguna con el Poder Político).

2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos considerados fundamentales son aquellos que se encuentran reconocidos en la Constitución que alcanzan una consideración especial y

esencial en nuestro sistema político, precisando que estos derechos se encuentran vinculados por la dignidad humana, es decir, estos derechos tienen la consideración de ser muy importantes y vitales, fundamentando su incorporación y regulación en el texto constitucional.

Los derechos de contenido fundamental constituyen el presupuesto de los demás derechos que se encuentran reconocidos en la constitución y a la vez estos tienen como base primordial la dignidad humana, contemplado en el artículo primero de la carta política peruana, cuando indica que la persona y la dignidad humana representan el fin por excelencia del estado, es decir, se ubica en lo más alto del documento político otorgándole el valor que se le tiene.

En el marco constitucional, debemos indicar que estos derechos de contenido fundamental se encuentran enumerados en el artículo 2 y 3 de la misma máxima carta nacional, así como también en el artículo 139 cuando contempla derechos como la función jurisdiccional, derechos del proceso debido, derechos de índole procesal judicial que deben comprender un proceso para que resulte eficaz y valedero, así también contempla derechos del sistema penitenciario.

En consecuencia, los derechos fundamentales son aquellos que por su importancia deben ser contemplados en la norma fundamental, siendo que la afectación de uno de ellos implica la afectación de todo el sistema constitucional que afecta a todas las personas, sustentándose su validez y reconocimiento a través de la dignidad humana.

3. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

3.1. Concepto

En un sentido reducido se tiene que, las garantías constitucionales se limitan a las instituciones reconocidas en el campo procesal que se encargan de brindar protección de manera pronta a ciertos valores o principios que se encuentran también contemplados en el orden constitucional, precisando que no todos constituyen garantías constitucionales, como las contempladas en los códigos penal y civil, sino las estrictamente del campo procesal constitucional.

Al respecto, la doctrina nacional, proporciona una concepción amplia, indicando que: tiene significado en un doble sentido, siendo que el primero, hace referencia (en un sentido tradicional) a las normas de contenido general, a los principios de los derechos que tienen las personas, y por el segundo, comprende (sentido moderno) a la garantía como si fuera accesorio, como un instrumento, que se encuentra formando parte con lo procesal, es decir, dentro del derecho constitucional. En este sentido, los derechos de contenido fundamental de las personas o libertades de índole público, son considerados como básicos, de carácter constitucional o comúnmente conocidos como derechos humanos (GARCÍA BELAUNDE, 1989, pág. 14)

3.2. Las Acciones de garantías constitucionales

El artículo 200° de nuestra constitución contempla las acciones que representan garantías del plano constitucional, siendo estas:

3.2.1. La Acción de Hábeas Corpus

Viene a constituir la garantía de orden constitucional que permite defender del derecho de índole fundamental de la libertad individual y los derechos de conexidad referentes a ella. Se encuentra contemplado en el inciso 1, del artículo 200 de la mencionada carta magna y en el artículo 25 del Código adjetivo de orden constitucional, donde se regula que es procedente esta acción cuando producto de la acción u omisión pro parte de alguna autoridad, funcionario que afecte el derecho a la libertad de carácter individual.

La doctrina a profundizado su estudio, de donde se advierten la existencia de hasta siete clases de acción de hábeas corpus, siendo estos:

- El Habeas Corpus de carácter preventivo, el mismo que procede cuando se amenaza el derecho a la libertad de índole personal.
- El habeas corpus restringido, el cual resulta procedente cuando la persona se encuentra frente a ciertos actos que terminan molestando o perturbando el libre ejercicio del derecho de la persona a su libertad de índole personal que no encuentra razonabilidad alguna.
- El Habeas corpus reparador, este tipo de garantía es de procedencia cuando se afecta el derecho de libertad individual como sucede comúnmente con la detención, pero de carácter arbitrario, de donde se diferencia de la prisión preventiva, la detención preliminar, arresto en el domicilio.

- El Habeas corpus traslativo, este tipo de acción procede cuando la afectación del derecho de índole fundamental a la libertad personal en un primer momento es justificable o de conformidad con la ley, resulta que esta ha devenido en arbitrario.
- El Habeas Corpus correctivo, por esta acción constitucional se afecta el derecho a la integridad personal produciéndose la amenaza de la afectación del derecho a la vida o a la misma integridad que tiene n todas las personas, por ejemplo, cuando la persona se encuentra dentro de un centro penitenciario y sufre tratos crueles o inhumanos que representan afectación de su derecho a la vida o integridad debe interponer su acción constitucional.
- El habeas corpus innovativo, se produce cuando con posterioridad al haber iniciado la acción señalada, el acto que produce lesión a cesado o que el daño que se ha producido resulta que no puede ser reparado, recayendo dicha acción en el juzgador de orden constitucional.
- El habeas corpus Instructivo, se produce para la protección del derecho que tiene toda persona a no constituirse en objeto de una desaparición forzada.
- El Habeas corpus Conexo, procede para la protección de los derechos considerados como conexos del derecho a la libertad personal.

3.2.2. La acción de amparo

Constituye la garantía constitucional que se encarga de proteger los derechos de índole fundamental, precisando que por ello el juzgador

encargado de analizar estos procesos contempla la obligación de evaluar si se ha producido realmente la afectación del derecho que se señala, siendo que, se encarga de proteger todos los derechos que no tengan protección por el habeas corpus y sus ocho clases, y del habeas data.

Por su parte, el máximo interprete de la fuente suprema constitucional, sobre la acción de amparo, ha precisado en la sentencia contenida en el expediente 4941-2005-AA/TC, reitera la posición de que a través de esta garantía del marco constitucional se examina la validez que tiene una ley no sólo debe contravenir un derecho de índole fundamental con reconocimiento constitucional, sino que en la realidad debe garantizar el ejercicio de este derecho en el plano subjetivo (f. j. 41 y 45).

3.2.3. La acción de Habeas Data

Garantía por la cual toda aquella persona que conoce de que se encuentra registrada o figura dentro de una base de datos, tiene el derecho de solicitar que información se tiene sobre él, así como también puede requerir el cambio de información que considere incorrecta o que considere que dichos datos le están produciendo afectación a su persona. Así mismo a través de esta garantía, cualquier persona puede solicitar o requerir cualquier información y a recibirla de cualquier institución pública dentro del plazo concedido por ley, así como asumiendo los gastos que dicha información demande, precisando que quedan exceptuadas requerir y proporcionar información que afecten la intimidad personal y otras contempladas por ley como por razones de seguridad nacional.

3.2.4. La Acción de Cumplimiento

Acción constitucional que permite que cualquier persona solicite que se cumplan las leyes o normas legales e incluso los actos del marco administrativo de parte de los funcionarios del estado que se muestren en contra de cumplir con lo ordenado por la norma.

Busca que las autoridades competentes estatales cumplan las normas legales en cuanto a la disposición de emitir resoluciones judiciales o administrativas, permitiendo que estas se cumplan o ejecuten a favor de las personas que han obtenido resultados favorables.

3.2.5. La acción de popular

A través de ella se pretende impedir que se efectúen transgresiones, desvíos e incluso excesos de parte de los que tiene poder, precisando que por ella se limitan los poderes. A través de ella se faculta a toda persona para que interponga la acción en contra de algún reglamento, de alguna norma de carácter administrativo, así como también resoluciones y los denominados decretos considerados de carácter general no siendo la consideración de la autoridad de la que derive sólo las que afectan o comenten infracción contra la carta magna o la ley, precisando que el plazo legal para interponer esta demanda es de cinco años contados desde el día siguiente del cual la norma o ley ha sido publicada.

3.2.6. La acción de Inconstitucionalidad

Garantía que contempla tanto el marco constitucional como el procesal constitucional, precisando que esta se estudia con mayor profundidad en el sub capítulo tercero de este apartado marco teórico.

SUB CAPÍTULO II: RESPONSABILIDAD POR LA EMISIÓN DE NORMAS QUE DEVIENEN EN INCONSTITUCIONALES

1. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad implica que una persona tenga el deber de asumir el daño que ha producido a otra persona, siendo que algunas veces, el acto que lesiona un derecho recae sobre otra persona que no se tiene vinculación, otras el daño se efectúa frente a quien se tenía vinculación jurídica. En otras palabras, la lesión dañosa tiene como base primordial el origen de una obligación producida recientemente y otras veces se produce como la consecuencia de una obligación adquirida anteriormente (BUSTAMANTE ALSINA, 1989, p, 60).

Una vez producido el daño, no puede hablarse de que hubo alguna prevención, sino que esta debe ser con anterioridad para que el efecto dañoso no se produzca, pero cuando es posterior sólo queda aplicar la norma que regula tal conducta, con la finalidad de realizar su reprensión, así como también recurrir a su reparación. Cuando el daño no resulta factible en frenar que se produzca, el remedio sólo postula en repáralo a la persona que ha sufrido el acto dañoso, en esto se produce la transferencia del daño sufrido por una segunda persona a la primera donde se produce la denominada responsabilidad civil.

Finalmente, se tiene que la responsabilidad es la que se le transfiere a una persona por parte del orden jurídico que ha producido un daño de otra persona

que ha sufrido la conducta perjudiciosa, por el cual se le exige o se le impone el pago de una reparación civil (DE CUPIS, 1975, p, 578).

2. CLASES DE RESPONSABILIDAD

Existen varios tipos de responsabilidad, siendo entre ellos:

2.1. Responsabilidad Civil

Constituye la obligación que asume un sujeto por la que tiene que efectuar una reparación por un daño producido, pudiendo ser de dos tipos: la denominada responsabilidad contractual y otra denominada extracontractual. Siendo que, por la primera de ellas se produce cuando una conducta social afecta una norma jurídica que contempla una obligación en la declaratoria de voluntad de los particulares que generalmente se denomina contrato; luego por la segunda clase de estas responsabilidades, se configura cuando se comete un acto delictivo o que se ubica en el ámbito penal, es decir, una conducta tipificada como delito, o también conductas que no configuran delitos, sino cuasi delictuales o que no implican dolo como son las faltas que se han producido de origen involuntario.

En consecuencia, opinamos que la conducta de una persona es el punto de inicio de la responsabilidad civil, es decir, una conducta humana que de una u otra manera produce un daño a otra persona y que por dicho motivo asume la obligación de repararla.

2.2. Responsabilidad Penal

Cuando uno comete o realiza una conducta que se encuentra contemplada como delito en el orden jurídico nacional penal, por parte de una persona

que actúa con pleno conocimiento de la responsabilidad, es decir, aquel sujeto que sea imputable de dicha conducta, precisando que dicho proceder delictual sea antijurídico y que por tal se le imponga una pena.

Al respecto, la doctrina alemana señala que la persona que comete una conducta delictual es pasible de merecer la imposición de una pena, precisando que el requisito de mayor importancia de esta responsabilidad, es la culpabilidad, es decir que el sujeto resulte culpable en la comisión el ilícito penal, agregado a ella la imposición de una pena (ROXÍN, 1997, p, 403).

Finalmente, se tiene que esta responsabilidad tiene como resultado primordial, cuando no resulta factible en su ejecución, no requiere que sea valedero el cumplimiento de la voluntad del sujeto que comete la acción dolosa provocadora del daño, sino que los actos devengan en legítimos, que se encuentren tendentes a producir un impedimento para que no se cometa la acción punible que conlleva a la responsabilidad.

2.3. Responsabilidad Administrativa

Esta responsabilidad se centra en la falta de observación de las normas legales o reglamentos que tengan referencia con actos y funciones dentro del plano administrativo, siendo que el sujeto activo es el servidor que ofrece servicio público o para el estado y que se configura cuando se ejecuta dentro de sus funciones propios de su cargo, en otras palabras, se produce producto de los actos indisciplinados que efectúan los funcionarios públicos y excepcionalmente a terceros.

Se produce una falta administrativa cuando los funcionarios o servidores del estado comenten actos que no se encuentran regulados dentro del marco administrativo, incurriendo en consecuencia en una responsabilidad de este tipo producto de que no cumple con el trámite respectivo en el procedimiento administrativo que debe ejecutar producto del cargo que desempeña, precisando que por tal proceden son pasibles de aplicárseles la sanciones administrativas establecidas por ley, como lo constituye una amonestación, la suspensión temporal en sus funciones, el cese o finalmente la destitución del cargo que desempeña, dependiendo de la gravedad de la falta que ha cometido el servidor público, si existen también las circunstancias de ser reincidente en el daño producido, el dolo o la intención con la que haya actuado (ANACLETO GUERRERO, 2003, p, 556).

Las sanciones indicadas anteriormente a los funcionarios o servidores estatales son pasibles de recibir sanciones administrativas cuando:

- La negativa a recibir sin justificación alguna las solicitudes de mero trámite, algún recurso administrativo, solicitudes de información o las solicitudes para que expida constancias.
- Negativa de proporcionar dentro del plazo legal los documentos que haya recibido al funcionario u autoridad competente administrativa que tiene que emitir opinión o decisión sobre dicha documentación.
- Producir demora de manera injustificada para remitir los expedientes o datos que han sido actuados con la finalidad de solucionar un proceso o un

determinado acto procesal sujeto a un plazo perentorio dentro del procedimiento administrativo.

- Cuando tenga un asunto que es materia de su competencia lo resuelve sin la debida motivación de las resoluciones sin mediar justificación alguna.
- Llevar a cabo la ejecución de un acto que no tiene la condición o no está expedito para su realización.
- Cuando exista una causal para su abstención, opta por no informar dicha decisión dentro del plazo concedido por ley.
- Contradice las decisiones o los mandatos administrativos asumidos por sus superiores en grado, así como también demora o dilata en la ejecución de dichas decisiones.
- Cuando un administrado decide interponer un aqueja de carácter administrativo, ejecuta cierta intimidación para que no la plasme.
- Incurre en formas ilegales que se encuentran manifiestamente en el marco legal.
- Realizar actos de difusión de información que tiene el carácter de confidencial o restringida contemplada dentro del artículo 160.1° de la ley del procedimiento administrativo general.

En consecuencia, opinamos que la responsabilidad de carácter administrativo, resulta cuando las autoridades o funcionarios que laboran para el estado, son responsables de los resultados de sus actos o de las omisiones de carácter culposo o en donde se nota la intencionalidad de producir danos con sus actos en el ejercicio de sus funciones.

2.4. Responsabilidad Política

Este tipo de responsabilidad alcanza a las personas que se encuentran ejerciendo cargos como resultados de su participación en la política, siendo que, ella se sucede cuando ocurre en el área del poder político, aunque su participación no haya sido de manera directa; precisando que esta responsabilidad tiene una ubicación inferior, puesto que, se encuentra debajo del poder y encima de la estructura estatal que ejecuta los actos políticos, afectando única y exclusivamente en situaciones consideradas de gravedad.

Este tipo de responsabilidad tiene dos lados, siendo el primero de carácter subjetivo que implica una obligación de la persona que representa a un sector de la población o de sus electores frente a ellos por los actos que ejecuta, y el segundo de carácter funcional, en el sentido que obliga a quien se postula como el representante de sus electores tiene la condición de proporcionar un nivel adecuado en la prestación de servicios de calidad y eficiencia, así como también ser plenamente capaz, actuando con responsabilidad para generar la confianza requerida en la población.

Compartimos el criterio que la responsabilidad de carácter política se encuentra subsumido dentro de la responsabilidad de orden penal, lo cual genera que produzca cierto desinterés en este tipo de responsabilidad y tener un conocimiento reducido sobre ella, afirmándose por tal motivo, que la responsabilidad en el campo penal representa una cuestión que se caracteriza por ser de actuación previa a la responsabilidad política, dejando

de esta manera que su análisis o depuración se ejerza la administración de justicia a través de sus órganos jurisdiccionales (DIEZ-PICAZO, 1998, p, 82). Finalmente, por nuestra parte, opinamos que la responsabilidad política es aquella que se aplica a las autoridades que ejercen cargos públicos y que son elegidos por el pueblo para representar como autoridades y conducir los lineamientos del estado, siendo que, en tales circunstancias al cometer una conducta que no se encuentre arreglada a derecho y que produce un daño, configura este tipo de responsabilidad y por lo tanto también se encuentra en la obligación de reparar el daño producido.

SUB CAPÍTULO III: EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

1. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA

1.1. Concepto

Una norma resulta ser inconstitucional cuando contraviene a la constitución, es decir, afecta un derecho o derechos de índole fundamental que se encuentran establecidos en nuestra máxima carta suprema de índole político. En otras palabras, cuando se determina que es inconstitucional la norma debe ser expulsada del orden jurídico.

Una norma es aprobada por el poder legislativo, representado por los congresistas, quienes en mayoría deciden por la aprobación del proyecto de ley presentado ante la comisión del parlamento que corresponda. Luego de ello, el legislativo confiere traslado de dicha norma aprobada para su promulgación por parte del ejecutivo, llevando para ello la firma del presidente de la república e incluso hasta del presidente del consejo de ministros.

En tal sentido, luego de que una norma es aprobada y promulgada y entra a regir al día siguiente que ha sido publicada a través del diario consignado para ello, como es “El Peruano”, y producto de su ejecución se determina que afecta derechos de índole fundamental, es procedente que se lleve a consulta de la Corte Suprema acerca de su inconstitucionalidad, ente estatal que determina la no aplicación de la norma hasta que sea analizado por el tribunal constitucional.

En tal sentido, cuando una norma resulta violatoria de los derechos de las personas, se procede a realizar una acción de inconstitucionalidad, la misma que pasaremos a explicar en el siguiente apartado.

1.2. El proceso de Inconstitucionalidad

La constitución peruana en el entendido de nuestra máxima norma que debe ser respetada por todos, contempla la figura de la acción de inconstitucionalidad de una norma cuando en un primer momento es considerada como que afecta derechos de contenido constitucional o denominados también fundamentales y luego de un análisis por el Tribunal Constitucional determina que dicha norma si afecta derechos contraviniendo de esta manera a la constitución y por lo tanto tiene que ser expulsada del orden jurídico nacional.

Además de la constitución en el orden normativo nacional también encuentra el Código adjetivo constitucional o procesal en el plano constitucional, son los dos instrumentos que contemplan las acciones para la protección de los derechos, siendo que la acción de mayor eficacia contra las normas que afectan derechos de índole fundamental es la acción de inconstitucional.

En primer lugar, este proceso se tiene que formular ante el órgano competente, el cual es el Tribunal defensor de la constitución nacional, y es contra una norma que afecta derechos de índole fundamental, asimismo, debemos precisar que esta norma afecta en el fondo o en la forma a la constitución, y tiene por fin el logro de que la norma en cuestión se declare

como inconstitucional, disponiéndose como consecuencia de ello su inmediata derogatoria.

Las personas que según el marco constitucional pueden interponer esta acción de inconstitucionalidad de una norma es el presidente de nuestro país, el funcionario de la fiscalía que ocupa el mas alto nivel, el defensor de oficio, los congresistas, siendo estos en un porcentaje legal del 25%. La cantidad de cinco mil ciudadanos debidamente acreditados con su firma demostrada por parte del JNE, entre otros como los presidentes regionales previamente con el acuerdo del consejo de la región, así como también a los alcaldes de las provincias del país.

Ahora bien, interpuesta la demanda de inconstitucionalidad, y habiéndose admitido a trámite la indicada demanda, de conformidad con el artículo 107° del código adjetivo constitucional, se le confiere traslado a la parte demandada por un plazo de quince días para que contesta la demanda, siendo que entre los demandados, lógicamente se encuentra el congreso o la comisión permanente de dicho poder del estado, al tratarse de leyes, tratados de contenido internacional e incluso sobre los reglamentos de la entidad indicada, así también emplaza al ejecutivo representado por el presidente, ello cuando las normas que afectan derechos consisten en decretos legislativos o los denominados decretos de urgencia y cuando las normas son de ámbito local o regional a las entidades correspondientes que las emitieron.

Posteriormente, transcurrido el plazo para su contestación o sin ella, el tribunal constitucional en los casos que se contestó declarará tenerse a la entidad que ha contestado la demanda, caso contrario, lo declarará en estado de rebeldía, precisando que en la misma resolución se debe señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de la vista de la causa que será dentro de los diez días hábiles que siguen, en esas circunstancias, las partes procesales pueden solicitar a través de sus abogados de su libre elección informen al proceso de manera oral u verbal.

Finalmente, en atención al código procesal citado, taxativamente en el artículo 108°, el tribunal protector de la carta primordial del estado tiene el plazo de treinta días hábiles luego de producida la llamada audiencia de vista de la causa para que emita la sentencia.

2. EFECTOS DE DECLARAR INCONSTITUCIONAL UNA NORMA

2.1. Efectos principales

La sentencia que emite el Tribunal Constitucional que declara una norma como inconstitucional, tiene efectos de vital importancia y a la vez de índole particular, en tal sentido, se tiene:

- Cuando se declara fundada la demanda de inconstitucionalidad de la norma, entonces tiene como efecto inmediato declarar su invalidez, precisando que no se debe considerar que por esta sentencia se debe producir su derogación, pues debemos acotar que una ley se deroga por otra ley, de conformidad con el artículo 103° de la Constitución, siendo que la sentencia resuelve pretensiones que las partes hayan e incluso

que no hayan requerido en la acción que plantean, en tal sentido, se producen dos situaciones: a) puede producirse el hecho de que resulten invalidadas las otras normas que han sido solicitadas como pretensiones dentro de la demanda, debiéndose indicar las otras normas; b) resolver la situación de que la ley resulte inconstitucional empleando razones que no han sido invocadas en la demanda.

- Cuando en circunstancias contrarias a la anterior, se emite la sentencia declarando infundada la pretensión o pretensiones, esta resolución tiene como base esencial impedir una nueva demanda por las mismas situaciones de inconstitucionalidad y contra la misma norma analizada.
- Las sentencias emitidas, así como todas las resoluciones judiciales adquieren la calidad de cosa juzgada, obligando a todo el estado su cumplimiento.
- En cuanto al efecto retroactivo de las sentencias, las resoluciones o sentencias que emite el tribunal cuidador de nuestra constitución cuando analizan casos sobre una norma que se encuentra en contravención con la constitución por afectar derechos de índole fundamental no son retroactivas, no pudiéndose aplicar a casos anteriores a la fecha de emisión de la sentencia.

2.2. Efectos en el tiempo

En el tiempo los efectos de la sentencia de declarar una norma inconstitucional, esta queda sin efecto desde el siguiente día en que es publicada en el diario oficial de nuestro país, precisando que de manera

general rige el principio de la irretroactividad (ex Nunc), lógicamente que con sus debidas excepciones, como en el régimen tributario o en el caso penal cuando resultan las normas de mayor benignidad para ellos, en tal sentido, el Tribunal constitucional puede aplicar las sentencias inconstitucionales con efectos de retroactividad (ex tunc).

2.3. Efecto erga omnes

Este tipo de efecto de las sentencias que emite el Tribunal cuidador de la constitución, es uno que vincula u obliga a todos los poderes que son considerados de carácter público en tales circunstancias vinculantes se dirigen para toda la población nacional; y en situaciones cuando la autoridad competente desconozca la aplicación de los efectos de esta sentencia vinculante, se procederá conforme al artículo 22° del Código Procesal constitucional, precisando que ante dicho incumplimiento de la resolución del tribunal el juzgador empleará las multas fijas de manera acumulativas.

SUB CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDAD DE LOS LEGISLADORES POR EMITIR NORMAS INCONSTITUCIONALES

1. POSICIÓN DE LA AUTORA

La responsabilidad es la institución jurídica que conlleva a que una persona que produce un daño se encuentra en el deber o la obligación de reparar ese daño, es por ello que asume tal responsabilidad, en otras palabras, cuando una persona efectúa un comportamiento dañino hacia otra persona, se encuentra en la obligación de indemnizarlo, puesto que no se puede dejar en su estado anterior como si no se hubiera producido algún daño.

En tal sentido, se han estudiado hasta cuatro clases de responsabilidad, como es la responsabilidad civil, la cual deriva de los actos civiles que realiza la persona frente a otra, a la vez puede ser de dos clases, la responsabilidad civil de tipo contractual, la cual se desprende producto de la afectación o incumplimiento de un contrato donde las partes han pactado libremente y expresado su voluntad de cumplir con ese contrato que puede ser verbal o escrito, es decir este tipo de responsabilidad deriva de una acción contractual y la segunda, que no es como la anterior sino que, la responsabilidad deriva de una conducta que puede ser dolosa y una conducta considerada como delito pero que no se impone penas, sino que no existe contrato, pero si actos que producen daños a otra persona, como el caso de un accidente de tránsito, o por la mordedura de su perro, es a lo que se le denomina responsabilidad extracontractual.

Una segunda clase de responsabilidad contraria a la anterior estudiada, es la responsabilidad de tipo penal, la misma que consiste en la responsabilidad que resulta cuando el sujeto lleva a cabo una conducta que se encuentra contemplada como delito en el orden sustantivo penal, en consecuencia, producto de ese hecho delictivo se origina un daño a la víctima, en tal sentido, debe ser reparado, lo mismo que se plasma a través de la indemnización, que generalmente se fija un monto dinerario.

Luego, una tercera clase de responsabilidad es la denominada responsabilidad administrativa que tiene lugar cuando se realizan y ejecutan actos contemplados dentro del área administrativa, es decir, cuando una persona cumple funciones para la administración del estado peruano no cumple con sus funciones de conformidad con la norma que así lo establece, es decir, incumple sus obligaciones legales, siendo en tal sentido responsable administrativamente.

La última clase estudiada en la presente investigación, taxativamente en el sub capítulo segundo de este apartado, es la denominada responsabilidad política, que es aquella que se produce dentro del área de desarrollo en sus funciones o del poder político que el sujeto mantiene; en otras palabras, el político es elegido para cumplir con funciones políticas en representación del pueblo, y la responsabilidad en ese campo se produce por realizar acciones u omisiones dentro de su campo funcional. En tal sentido, el político asume su responsabilidad cuando dentro de su esfera política no cumple o cumple negligentemente sus funciones, que producen daño para la población, en

consecuencia, asume esta responsabilidad y por lo tanto es responsable para que deba reparar el daño producido.

Ahora bien, los legisladores que ocupan una curul en el congreso, tienen como función principal la de legislar; es decir, presentan un proyecto de ley para ser debatido y analizado ante la comisión pertinente y luego de ello aprueban las leyes para su posterior promulgación. En ese campo de funciones, estos congresistas muchas veces cometen excesos en la aprobación de leyes, puesto que aprueban leyes para su cumplimiento, luego de su publicación en el diario oficial el peruano, toda vez que, estas contravienen derechos de índole fundamental, es decir, aprueban leyes inconstitucionales.

Al aprobarse normas o leyes inconstitucionales, como es de conocimiento general, afectan los derechos de contenido fundamental de todas las personas o de un sector de la población, es allí donde el estado peruano contempla en su mismo marco constitucional, las garantías de carácter constitucional para tratar de remediar el daño producido y proteger los derechos afectados; siendo que, la idónea es la acción de inconstitucionalidad, medio de defensa contra la vulneración de los derechos que se interpone ante el Tribunal protector de la constitución.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional se encarga de analizar la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra una norma que afecta derechos, y luego de ello determina que, dicha norma es inconstitucional, ordenando en tal caso su expulsión del ordenamiento jurídico. Hasta aquí se tiene que todo ese proceso genera gastos al estado peruano, no sólo en la tramitación y

expulsión de la norma inconstitucional, sino también por la afectación de los derechos de los ciudadanos o de un sector de la población.

Los gastos económicos son asumidos por el estado peruano cuando una norma es declarada inconstitucional, pero no se determina a quien corresponde la responsabilidad por aprobar dicha norma transgresora de derechos, es por ello que la investigación apunta por que se determine en el plano normativo que ante la promulgación de una norma que posteriormente es declarada inconstitucional por el ente constitucional, se haga de responsabilidad a los actores políticos del congreso por aprobar dicha norma. En consecuencia, a los congresistas del legislativo se les debe determinar la denominada responsabilidad de orden político cuando aprueban una norma que posteriormente es declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, puesto que ellos a tener sus asesores que laboran en el congreso analizan la norma y es lógico que sepan que afecta derechos; es por ello que ante el mencionado marco social debe aplicarse una responsabilidad a este tipo de actores políticos, por los fundamentos anteriormente explicados.

CAPÍTULO III: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.1.1. Presentación de la Información

Para un mejor estudio de los resultados de la información acerca de la encuesta aplicada a los juzgadores, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Lambayeque, y de los datos estadísticos sobre la inconstitucionalidad de las normas por contravenir a la constitución al afectar derechos de índole fundamental recopilados de la declaratoria de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, se procedió a elaborar los siguientes cuadros estadísticos:

3.1.1.1. Cuadros Estadísticos sobre las Encuestas

Se aplicó una encuesta a la población muestral conteniendo doce preguntas, conformada por trecientas personas, de donde se procedió a elaborar los siguientes cuadros:

CUADRO N° 01: DEFINICIÓN DE LEY

GRÁFICO 1

CUADRO N° 02: INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY

GRÁFICO 2

CUADRO N° 03: ACCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LEY
INCONSTITUCIONAL

GRÁFICO 3

CUADRO N° 04: CONCEPTUALIZACIÓN DE ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD

GRÁFICO 4

CUADRO N° 05: LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA
CONSTITUCIÓN

GRÁFICO 5

CUADRO N° 06: EXCLUSIVIDAD DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

GRÁFICO 6

CUADRO N° 07: CONCEPTUALIZACIÓN DE RESPONSABILIDAD

GRÁFICO 7

CUADRO N° 08: LA RESPONSABILIDAD CIVIL

GRÁFICO 8

CUADRO N° 09: LA RESPONSABILIDAD PENAL

GRÁFICO 9

CUADRO N° 10: LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

GRÁFICO 10

CUADRO N° 11: LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA

GRÁFICO 11

CUADRO N° 12: RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS QUE
APRUEBAN LEYES

GRÁFICO 12

CUADRO N° 01: DEFINICIÓN DEL LEY

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1.- A su criterio, ¿cuál de los siguientes conceptos se ajusta con mayor proximidad a la idea de ley? (puede marcar más de una alternativa:	La ley es una norma jurídica dictada por el poder legislativo.	149	44.48%
	Es una fuente formal de derecho escrita, obligatoria, establecida con carácter general.	95	28.36%
	Toda norma jurídica destinada a regular algún aspecto de la convivencia social.	58	17.31%
	Otros	32	9.85%
T O T A L		300	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de agosto de 2022.

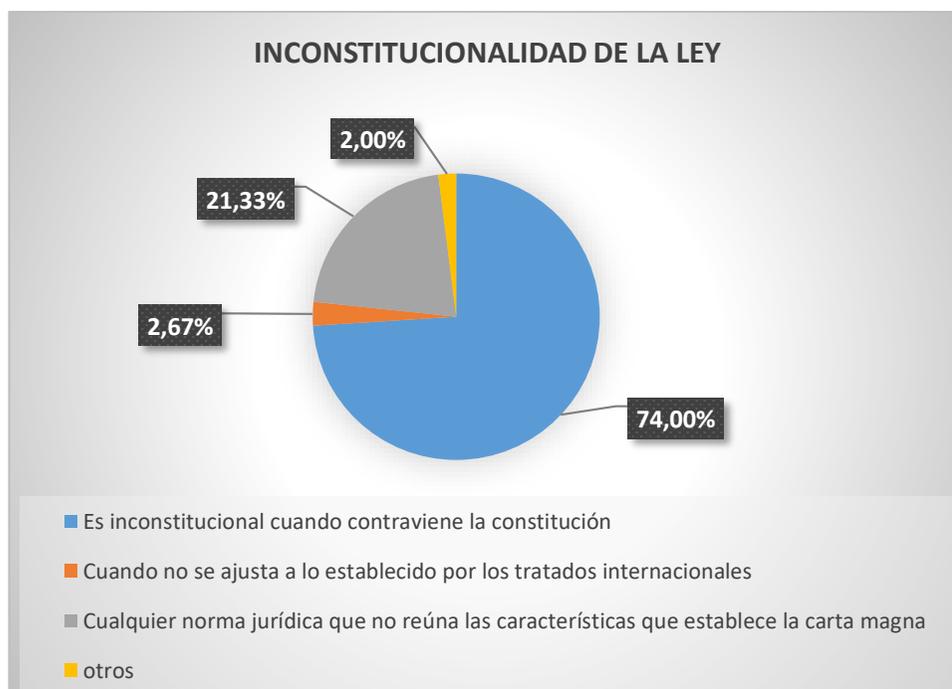
GRÁFICO 1



CUADRO N° 02: INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2.- ¿Cuándo una ley en deviene Inconstitucional?	Es inconstitucional cuando contraviene la constitución.	222	74.00%
	Cuando no se ajusta a lo establecido por los tratados internacionales.	08	2.67%
	Cualquier norma jurídica que no reúna las características que establece la carta magna.	64	21.33%
	Otros	06	2.00%
T O T A L		300	100%

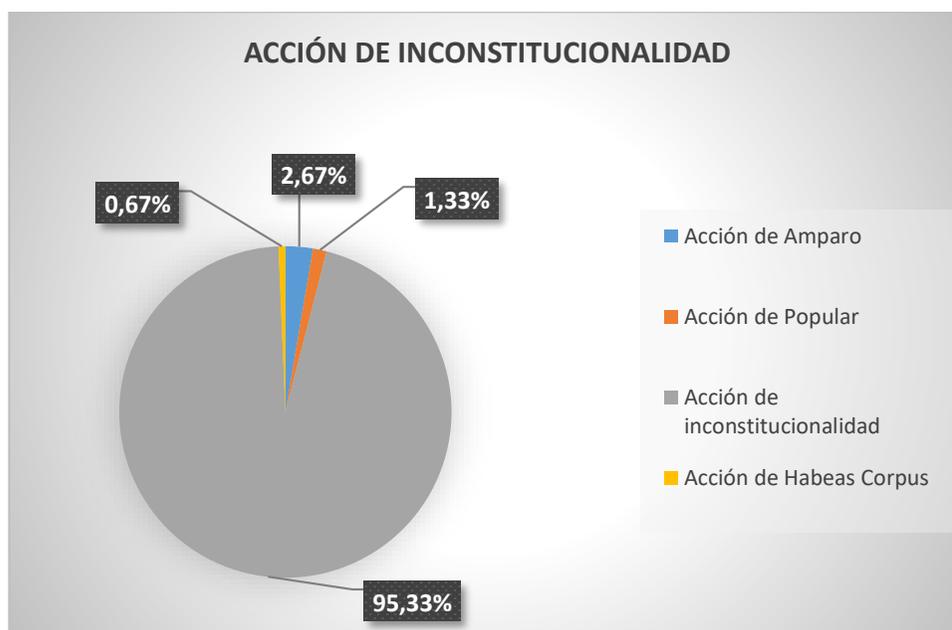
Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de agosto de 2022.

GRÁFICO 2

CUADRO N° 03: ACCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LEY INCONSTITUCIONAL

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3.- ¿Cuál de las siguientes acciones deviene en ideal para hacer frente a una ley inconstitucional?	Acción de amparo.	222	2.67%
	Acción Popular	08	1.33%
	Acción de inconstitucionalidad.	64	95.33%
	Acción de Habeas Corpus	06	0.67%
T O T A L		300	100%

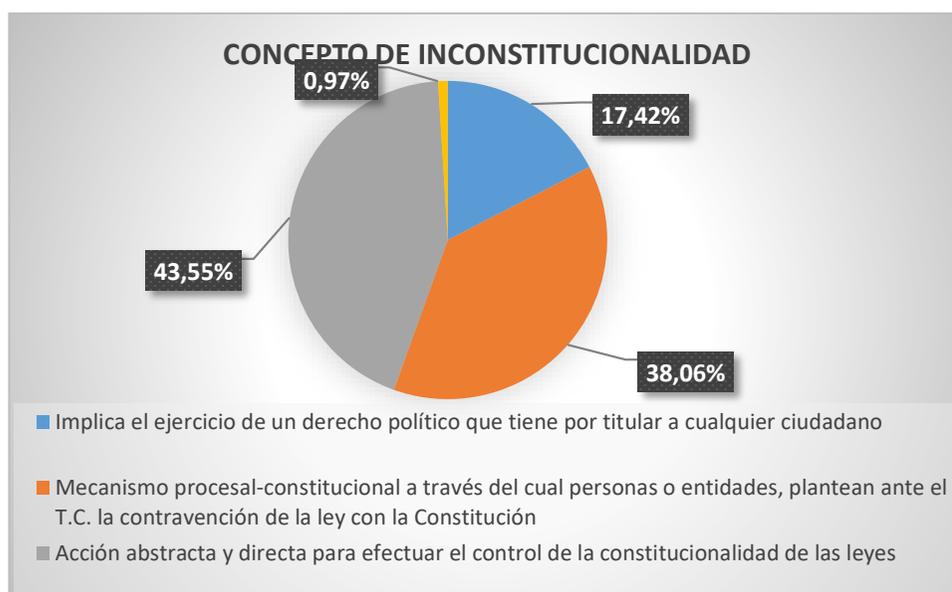
Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de agosto de 2022.

GRÁFICO 3

CUADRO N° 04: CONCEPTUALIZACIÓN DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4.- ¿Cuál de los conceptos que a continuación se mencionan se ajusta con mayor proximidad a la idea de acción de inconstitucionalidad? (puede marcar más de una alternativa)	Implica el ejercicio de un derecho político que tiene por titular a cualquier ciudadano.	54	17.42%
	Mecanismo procesal-constitucional a través del cual personas o entidades, plantean ante el T.C. la contravención de la ley con la Constitución.	118	38.06%
	Acción abstracta y directa para efectuar el control de la constitucionalidad de las leyes	135	43.55%
	Otros.	03	0.97%
T O T A L		310	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de agosto de 2022.

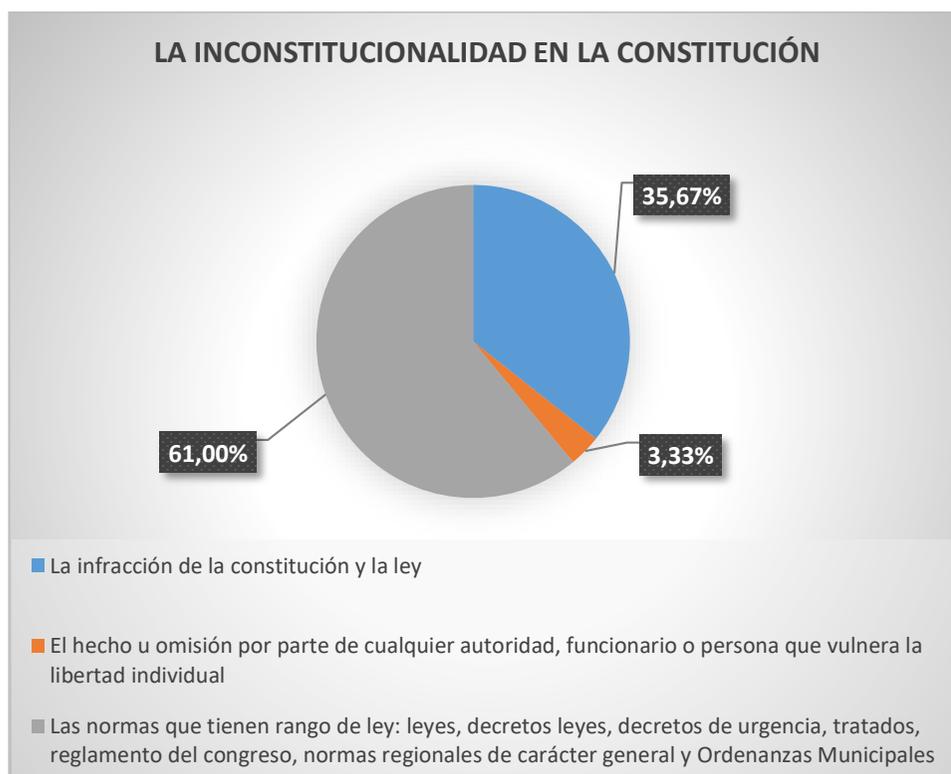
GRÁFICO 4

CUADRO N° 05: LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA COSNTITUCIÓN

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5.- Según el artículo 200.4° de la constitución, la acción de inconstitucionalidad procede contra:	La infracción de la constitución y la ley.	107	35.67%
	El hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera la libertad individual.	10	3.66%
	Las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos leyes, decretos de urgencia, tratados, reglamento del congreso, normas regionales de carácter general y Ordenanzas Municipales.	183	60.67%
T O T A L		300	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de agosto de 2022.

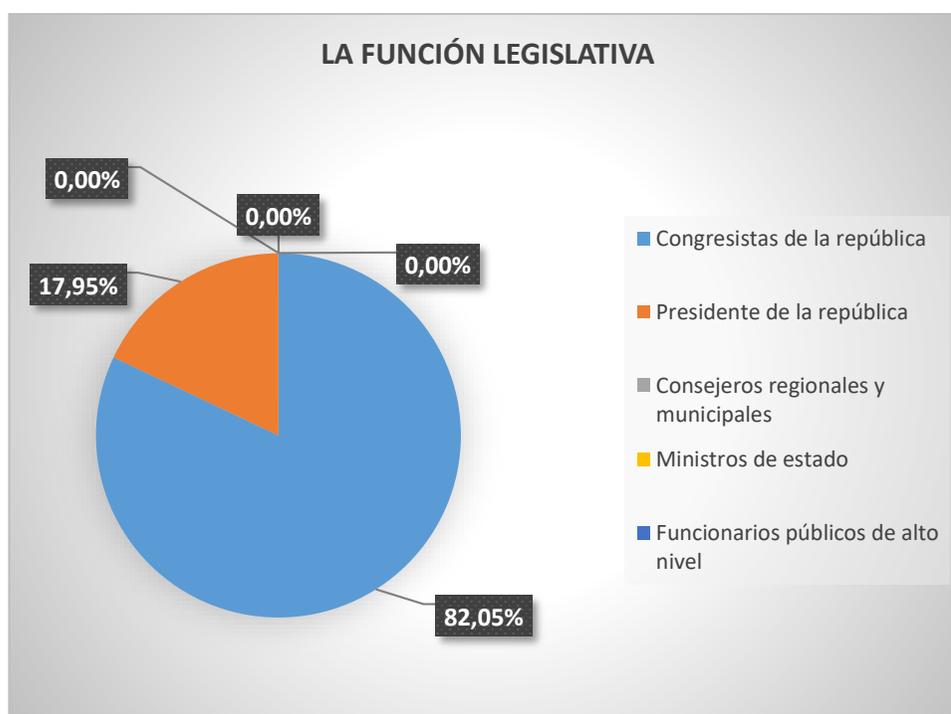
GRÁFICO 5



CUADRO N° 06 : LA EXCLUSIVIDAD DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6.- La constitución política reserva la función legislativa general, excepcional y específica a las siguientes personas; (puede marcar más de una alternativa)	Congresistas de la República.	288	82.05%
	Presidente de la República.	63	17.95%
	consejeros regionales y Municipales.	0	0.00%
	Ministros de estado	0	0.00%
	Funcionarios Públicos de alto nivel.	0	0.00%
T O T A L		351	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de agosto de 2022.

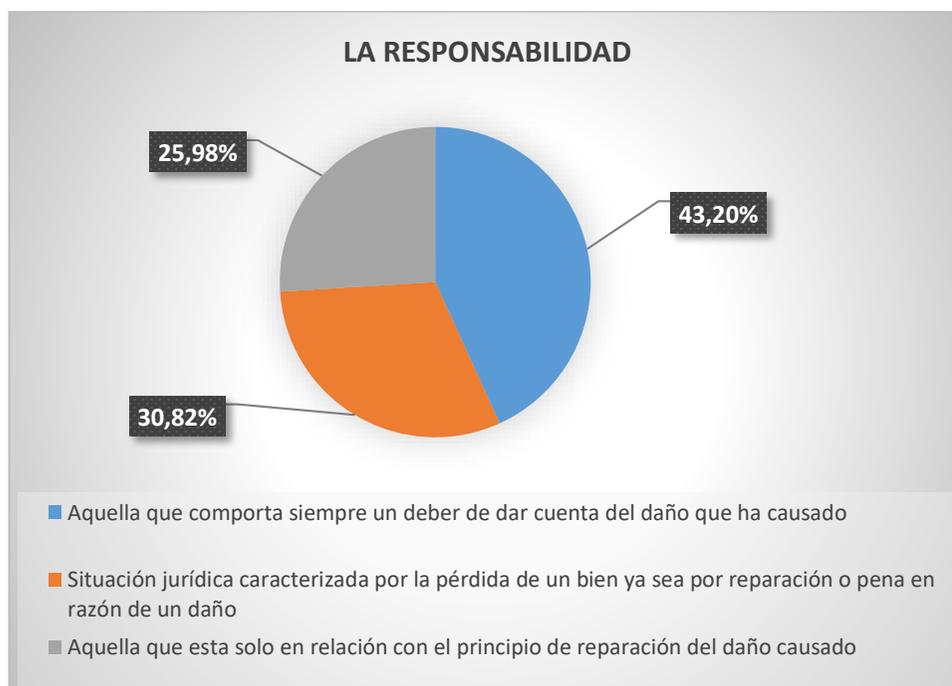
GRÁFICO 6

CUADRO N° 07: CONCEPTUALIZACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7.- ¿Cuál de los siguientes conceptos, que a continuación se le mencionan, se ajusta con mayor proximidad, a la idea de responsabilidad? (puede marcar más de una alternativa)	Aquella que comporta siempre un deber de dar cuenta del daño que ha causado	143	43.20%
	Situación jurídica caracterizada por la pérdida de un bien ya sea por reparación o pena en razón de un daño	102	30.82%
	Aquella que esta solo en relación con el principio de reparación del daño causado.	86	25.98%
T O T A L		332	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de agosto de 2022.

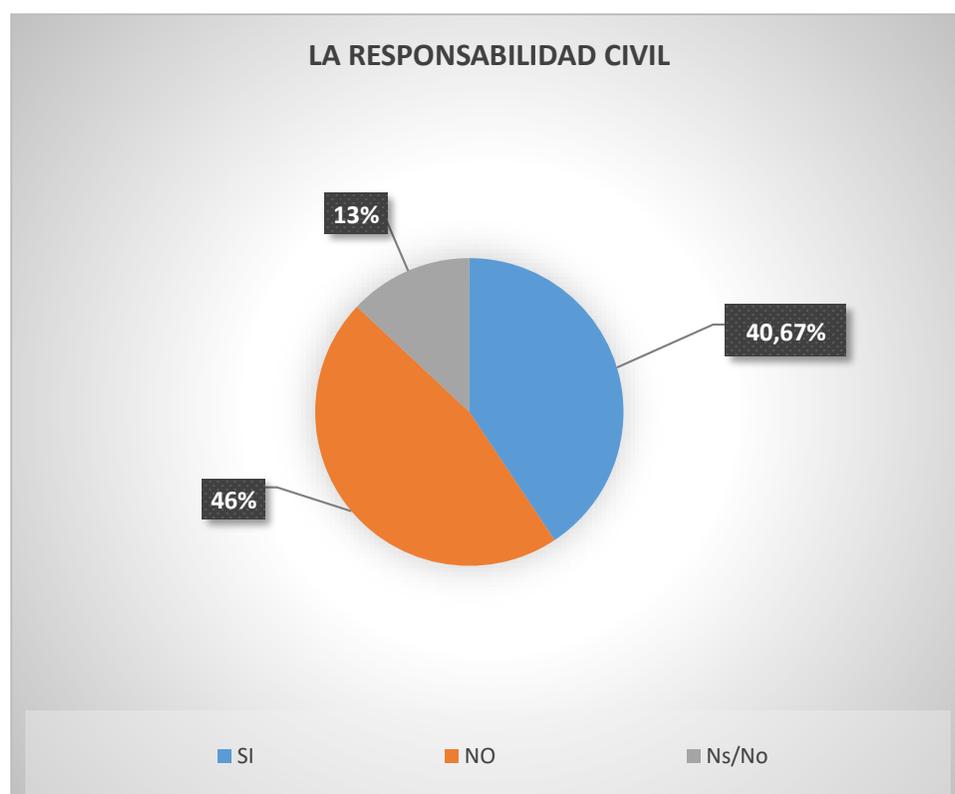
GRÁFICO 7



CUADRO N° 08: LA RESPONSABILIDAD CIVIL

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
8.- A su criterio ¿La idea de responsabilidad civil es el deber de indemnizar los daños causados culposamente a otro?	SÍ	238	79.33%
	NO.	29	9.67%
	Ns/No.	33	11.00%
T O T A L		300	100%

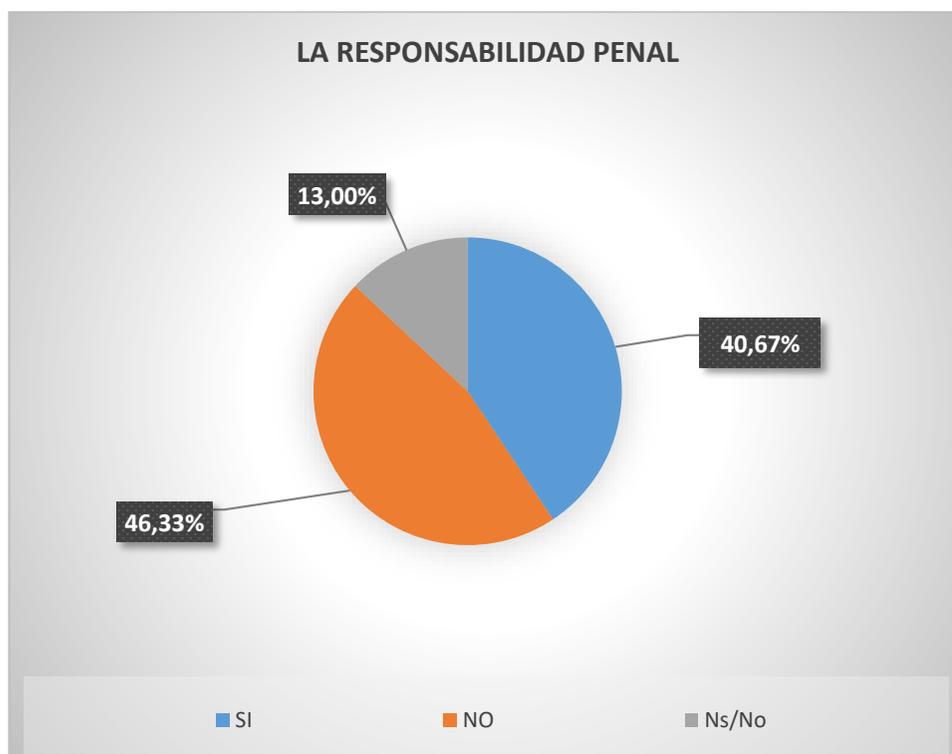
Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de octubre de 2022.

GRÁFICO 8

CUADRO N° 09: LA RESPONSABILIDAD PENAL

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
9.- ¿Considera que la responsabilidad penal se produce cuando el autor de una conducta contraria el ordenamiento jurídico penal es merecedor a una sanción prescrita por la acción penal?	SÍ	263	87.67%
	NO.	14	4.66%
	Ns/No.	23	7.67%
T O T A L		300	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de agosto de 2022.

GRÁFICO 9

CUADRO N° 10: LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10.- ¿Considera que la responsabilidad administrativa es la derivada del incumplimiento de las funciones o cargos de parte de los servidores públicos, a las disposiciones legales y reglamentarias referentes a actos y contratos administrativos?	SÍ	167	55.67%
	NO.	53	17.66%
	Ns/No.	80	26.67%
T O T A L		300	100%

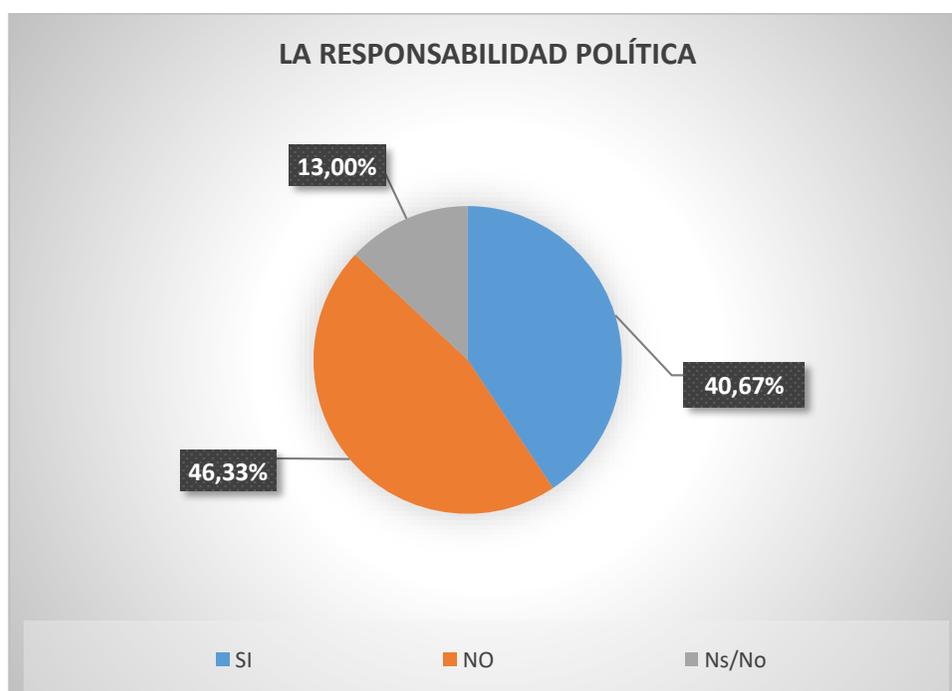
Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de agosto de 2022.

GRÁFICO 10

CUADRO N° 11: LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
11.- ¿Es la responsabilidad política aquella que asiste al actor político respecto de todo lo que ocurre en su área de poder directo, aunque no hay intervenido directamente en ello, se asume mediante la renuncia al cargo y puede tener consecuencias sobre la carrera política posterior?	SÍ	122	40.67%
	NO.	139	46.33%
	Ns/No.	39	13.00%
T O T A L		300	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de agosto de 2022.

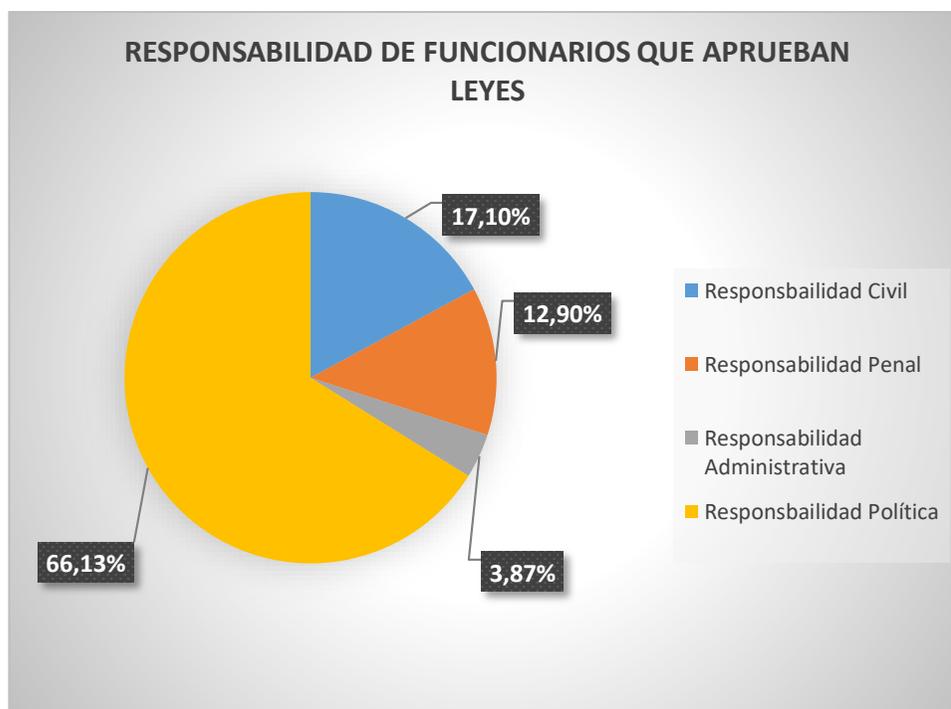
GRÁFICO 11

CUADRO N° 12: RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS QUE APRUEBAN LEYES

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
12.- De las preguntas anteriores: ¿cuál de las responsabilidades mencionadas sería de aplicación para los funcionarios encargados de aprobar leyes y que posteriormente devienen en inconstitucionales' (puede marcar más de una alternativa)	Responsabilidad Civil.		
	Responsabilidad Penal.	53	82.05%
	Responsabilidad administrativa.	40	17.95%
	Responsabilidad Política	12	0.00%
T O T A L		310	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Chiclayo, al mes de agosto de 2022.

GRÁFICO 12



3.1.1.2. Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional

Se recopilaron sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que declaran inconstitucionales normas por contravenir derechos de índole fundamental:

CUADRO N° 13: SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL
COSNTITUCIONAL

**CUADRO N° 13: SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

EXPEDIENTE	FECHA	MATERIA	SENTENCIA
004-2001-IITC	27/12/2001	Impugnación del Decreto Legislativo N° 900 Proceso de Hábeas Corpus y Amparo deben ser regulados por Ley Orgánica	Fundada demanda
010-2002-AI/TC	04/01/2003	Impugnación de los Decretos Leyes 25475, 25651, 25708 y 25880 y sus normas complementarias y vonexas relacionadas con la legislación Antiterrorista	Fundada demanda
005-2001-AI/TC	17/11/2001	Impugación del Decreto Legislativo que otorgaba facultades al Congreso mediante Ley N° 26950 para legislar sobre seguridad nacional	Fundada demanda
005-2002-AI/TC	24/04/2003	Impugnación de varios artículos de la ley N° 27617 que modifica los Decretos Leyes 19990 y 20530, sobre seguridad social así como la normatividad aplicable a sistema Nacional Privado de administración de Fondos de Pensiones.	Fundada demanda
1078-2007p,A/TC		Caso FONAVI porque el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) declaró improcedente la solicitud de convocatoria a Referendum argumentando que de autorizarlo resultaría inconstitucional.	Fundada demanda por tanto nulas las Resoluciones del JNE 1215-2006-JNE y 1278-2006-JNE
0017-2008-PI/TC	31/08/2010	Impugnación contra la Ley N° 28564 Ley que deroga la Ley NO 27504 y restituye el 30 párrafo del artículo 5° de la Ley Universitaria	Fundada Demanda en consecuencia inconstitucional de los la artículos Ley N° 28564 1° y 2°

3.1.2. Análisis de los Resultados

Al aplicar una encuesta a la muestra poblacional conformada por abogados, jueces y fiscales de la ciudad de Chiclayo se obtuvieron sus resultados, los mismos que se plasmaron de conformidad con el apartado anterior en cuadros y gráficos estadísticos, así como también la recopilación de sentencias emitidas por el Tribunal constitucional que declaran inconstitucionales leyes aprobadas y promulgadas por el poder legislativo correspondiendo en esta parte del trabajo investigativo su análisis.

En tal sentido, se tiene que, el primer apartado denominado “**Cuadros Estadísticos sobre las Encuestas**”, contiene los siguientes cuadros: El primero denominado “**CUADRO N° 01: DEFINICIÓN DE LEY**”, indicó que habiendo 300 encuestados, 44,.48% de ellos, la ley se considera como la norma de carácter jurídico, las mismas que son dictadas por el poder legislativo; para un 28.36% la ley es considerada como una fuente de contenido formal del derecho de escritura, contemplada de carácter general, luego para un 17.31%, viene a ser toda norma de contenido jurídico que esta destinada a la regulación de un aspecto de nuestra convivencia en sociedad y el 9.85% prefirió indicar en el rubro de otro aspecto, siendo que lo indicado se comprueba con el GRÁFICO 1.

Del “**CUADRO N° 02: INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY**”, se desprende la información de que para el 74.00%, una ley resulta inconstitucional cuando esta contraviene a la carta suprema nacional;

luego para un 2.67% una ley resulta ser inconstitucional cuando esta no se ajusta a lo que se establece en los tratados de contenido internacional; así también, muestra que para un 21.33%, cualquiera norma de contenido jurídico que no cumpla con las características que regula la constitución, resulta inconstitucional, y los restantes encuestados señalaron la opción otros, constituye un 2.00%. Esto se demuestra con el GRÁFICO 2.

En el **“CUADRO N° 03: ACCIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LEY INCONSTITUCIONAL”**, que comprende la inquietud ¿Cuál de las siguientes acciones deviene en ideal para hacer frente a una ley inconstitucional? , los resultados de la encuesta formulada arrojaron que el 84.34 %/0 indicó que la Acción de Inconstitucionalidad es la que resulta más ideal para hacer frente a una ley inconstitucional; mientras que el 9.33 %/0 señaló que lo es la acción Popular, seguidamente el 6.33 %/0 restante considera que lo constituye la acción de Amparo; mientras que no hubo opinión alguna que se inclinara por la acción de Habeas Data, lo cual queda demostrado con el GRÁFICO 3.

Ante la pregunta ¿Cuál de los conceptos mencionados se aproxima a la idea de Acción de Inconstitucionalidad? Contendida en el **“CUADRO N° 04: CONCEPTUALIZACIÓN DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”**, se tiene que, el 43.55% señaló que la acción de inconstitucionalidad es una acción de carácter abstracto y de manera directa con el fin de realizar el denominado control de constitucionalidad de las normas; mientras que un 38.06% indicó que esta

acción es un mecanismo procesal constitucional a través del cual personas o entidades, plantean ante el Tribunal protector de la constitución, la contravención de la ley a la carta suprema; luego el 17, 42% manifestó que implica el desarrollo de un derecho que propio de cualquier persona; y, el otro 0.97 % restante precisó que es la acción procesal de contenido constitucional que se ejerce para la protección de los derechos ante una ley inconstitucional; siendo que esto queda demostrado con el GRÁFICO 4.

Asimismo, se tiene que de un total de 300 encuestados, el 60.67 % de ellos precisó con respecto a los alcances la acción de inconstitucional regulada en el artículo 2000 inciso 4 del documento político nacional, que ésta se encuentra dirigida a las normas con rango de ley; llámese Leyes, Decretos Legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales; por su parte el 35.67 % considera que lo constituye el hecho de contravenir a la Constitución y de la ley; y, finalmente el 3.66 % restante, refirió que lo es el hecho u omisión, que realiza cualquier persona considerada autoridad o funcionario que afecta el derecho de libertad en el ámbito individual. Todo esto se encuentra registrado en el **“CUADRO N ° 05: LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN”** y corroborado por el GRÁFICO 5.

Ahora bien, el **“CUADRO N ° 06: EXCLUSIVIDAD DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA”** muestra que La Constitución Política del Perú reserva la

función legislativa general, excepcional y específica, a las siguientes personas: (puede marcar más de una alternativa) el 41.33 % del total de la población encuestada señaló para los Congresistas de la República; 12.24 %, para el Presidente de la República, mientras que no hubo opinión alguna que indicará que dicha función también alcanza a los Consejeros Regionales y Municipales, a los Ministros de Estado; y a los Funcionarios Públicos de Alto Nivel; lo que se encuentra registrado en el cuadro N ° 06.

Por otra parte, se tiene que del **“CUADRO NO 07: CONCEPTUALIZACIÓN DE RESPONSABILIDAD”**, que contiene la interrogante ¿Cuál de los conceptos se asimila a la idea de Responsabilidad?, muestra que el 43.20 % precisa que por responsabilidad entiende como aquella que consiste en el deber que tiene cada persona en dar cuenta acerca del daño que ha ocasionado; por su parte el otro 30.82 % de los encuestados señaló que la responsabilidad se caracteriza por perder un bien por motivo de realizar la reparación o la obtención de una pena debido al daño producido; y finalmente, el 25.98 % restante indicó que la responsabilidad es aquella que sólo está en relación con el principio de apunta por reparar el daño. Lo dicho anteriormente se encuentra corroborado con el GRÁFICO 7.

Ante la consulta: ¿a su criterio la Responsabilidad Civil consiste en la obligación de producir la indemnización cuando se ha producido un daño de manera culposa?, contenida en el **“CUADRO N ° 08: LA**

RESPONSABILIDAD CIVIL”, el 79,03% precisó que esta responsabilidad Sí es el deber por el cual una persona indemniza a otra por los daños que le ha producido de manera culposa; mientras que en una posición contraria de un 9.67 % indicó lo contrario; y, finalmente el otro 11.00 % prefirió no opinar, lo que se puede verificar con el GRÁFICO 8.

El “**CUADRO N ° 09: RESPONSABILIDAD PENAL**” que contiene la interrogante: ¿considera que este tipo de responsabilidad es producto de que el sujeto que ejecuta una conducta considerada delito es merecedor a una sanción penal?, siendo que el 87.67% del total de encuestados indicó que ésta sí se produce por la consulta efectuada; por su parte un 4.66% opinó de manera contraria mientras que el 7.67% restante prefirió no emitir pronunciamiento, lo cual queda demostrado con el GRÁFICO 9.

De similar situación, el “**CUADRO NO 10: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**” que guarda la pregunta ¿Considera que la Responsabilidad Administrativa es producto de incumplir las funciones o cargos de parte de los servidores públicos dentro del campo normativo de lo administrativo? se tiene que el 55.67% de los encuestados señaló que la Responsabilidad Administrativa Sí es la derivada del incumplimiento de las funciones o cargos de parte de los servidores públicos; por su parte un 17.66% es de opinión negativa mientras que el 26.67% restante no opinó al respecto, lo expresado se verifica con el GRÁFICO 10.

De otro lado, el “**CUADRO N ° 11: RESPONSABILIDAD POLÍTICA**” que contiene la interrogante ¿Es la Responsabilidad Política aquella que

asiste a la persona inmersa en el sistema político y que ocupa un cargo público y lo que ocurre en su actuar político, se asume el hecho que debe renunciar al cargo que ocupa, teniendo incluso consecuencias en su carrera como político?, El 40.67⁰/0 del total de encuestados es de opinión afirmativa a dicha interrogante, mientras que el 46.33% eligió una respuesta negativa ante la pregunta transcrita líneas arriba y, el 13.00% restante prefirió no opinar, lo mismo se puede demostrar en el GRÁFICO 11.

El **“CUADRO N° 12: RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS QUE APRUEBAN LEYES”** que contiene la pregunta, ¿Cuál de las responsabilidades mencionadas sería de aplicación para los funcionarios encargados de aprobar leyes, y que posteriormente devienen en inconstitucionales? (puede marcar más de una alternativa), se tiene que el 14.32% indicó que la responsabilidad civil sería de aplicación para los funcionarios encargados de aprobar leyes, y que posteriormente devienen en inconstitucionales; el 13.24% señaló que es de aplicación la Responsabilidad Penal' y, el 23.52% precisó que es de aplicación la Responsabilidad Administrativa y finalmente el 48.92% restante opinó que sería de aplicación para los funcionarios encargados de aprobar leyes, y que posteriormente devienen en inconstitucionales la responsabilidad política, esto se puede verificar con el GRÁFICO 12:

De otro lado, el segundo apartado denominado **“Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional”**, contiene un solo cuadro estadístico,

denominado “**CUADRO N° 13: SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL COSNTITUCIONAL**”, el mismo que muestra sentencias que ha sido en primer lugar aprobadas por los funcionarios del legislativo congresal y posteriormente su promulgación por parte del ejecutivo, así como también, en segundo lugar muestra las normas legales que han sido declaradas inconstitucionales por parte del Tribunal máximo protector de la constitución, normas que han sido comprendidas en el tiempo, desde el año dos mil hasta la actualidad.

3.1.3. Discusión y Contrastación de Hipótesis

3.1.3.1. Discusión de los resultados

Luego de haber efectuado el análisis de los datos obtenidos a través de la encuesta y de las sentencias que declaran inconstitucionales las normas que afectan derechos, se procede a efectuar la discusión de los resultados, siendo que, en cuanto al marco empírico, se tiene que de la encuesta aplicada a una población de 300 personas entre abogados, jueces y fiscales de la ciudad de Chiclayo, sobre la conceptualización de Ley, la posición mayoritaria (44.48%) considera que es una norma jurídica dictada por el poder legislativo; la posición de mayor acogida (74%) precisó que una ley deviene en inconstitucional cuando contraviene la constitución. Asimismo, el mayor porcentaje de los encuestados (84.34%) refiere que la acción constitucional ideal para hacer frente a una ley inconstitucional es la acción de Inconstitucionalidad.

La acción de Inconstitucionalidad es entendida por la mayoría de encuestados (43,55%) como la acción de carácter abstracto y de manera directa con el fin de realizar el denominado control de constitucionalidad de las normas. Para la posición de mayor dominio entre los encuestados (41.33%), la Constitución reserva la función legislativa general, excepcional y específica; mientras que, un considerable porcentaje de 12.24%, indicó que dicha función también la ejerce el presidente de la nación, claro que únicamente la realiza por delegación de facultades a través decretos legislativos (artículo 104° de la Constitución).

La posición dominante de los encuestados (43.20%) considera que la responsabilidad es aquella que consiste en el deber que tiene cada persona en dar cuenta acerca del daño que ha ocasionado. Asimismo, el

79,03% precisó que esta responsabilidad Sí es el deber por el cual una persona indemniza a otra por los daños que le ha producido de manera culposa. El 87.67% indicó que la Responsabilidad Penal es producto de que el sujeto que ejecuta una conducta considerada delito es merecedor a una sanción penal. El 55.67% precisa que la Responsabilidad Administrativa es producto de incumplir las funciones o cargos de parte de los servidores públicos dentro del campo normativo de lo administrativo

Por la mayoría de los encuestados 46.33% la Responsabilidad Política aquella que asiste a la persona inmersa en el sistema político y que

ocupa un cargo público y lo que ocurre en su actuar político, se asume el hecho que debe renunciar al cargo que ocupa, teniendo incluso consecuencias en su carrera como político; y finalmente, el 48.92% mayoritario opinó que sería de aplicación para los funcionarios encargados de aprobar leyes, y que posteriormente devienen en inconstitucionales la responsabilidad política.

3.1.3.2. Contrastación de hipótesis

La hipótesis propuesta en la parte del proyecto primigenio de la investigación, redactada: “Sí, se determinara que, a los Legisladores y funcionarios les asiste responsabilidad jurídica al aprobar leyes que posteriormente son declaradas inconstitucionales, en razón de las consecuencias negativas que estas generan; ENTONCES, se alcanzan, en un nivel de análisis normativo, conllevando a la vigencia plena de los principios constitucionales de jerarquía y coherencia normativas; así como, propiciando una mayor seguridad jurídica”, propuesta con la finalidad de resolver el problema de la investigación, la misma que quedó contrastada en atención a dos puntos de vital importancia, siendo estos:

El primer punto que permitió contrastar nuestra hipótesis y que la vez permitió otorgarle la calidad de científica a la investigación realizada, lo acredita la base teórica, conformada por las posiciones y propuestas teóricas de los temas desarrollados en el apartado referente al marco teórico, es decir de autores nacionales e internacionales e incluso locales, acerca del tema como es la inconstitucionalidad de una norma que

transgrede derechos de índole fundamental y que al ser analizados por el filtro de constitucionalidad que le propina el máximo protector de la carta suprema política determina su expulsión de la norma nacional peruana. Así mismo, sobre temas como las garantías que la constitución otorga para que cuando los derechos de índole constitucional sean vulnerados puedan ser reparados a través de la solicitud de dichas garantías.

La segunda base de sustento valedero para la científicidad de nuestra investigación lo constituye el trabajo efectuado en la ciudad de Chiclayo con la finalidad de recopilar información y opiniones de los sujetos inmersos en los temas del derecho constitucional como es el caso de los jueces y fiscales e incluso abogados particulares que tramitan procesos constitucionales entre ellos la acción de inconstitucionalidad cuando se determina que vulnera los derechos de contenido fundamental, así como también con la recopilación de normas que han sido declaradas inconstitucionales por parte del intérprete constitucional peruano

Estas dos fuentes tomadas en el informe final, permitieron que se determiné que, la posible solución en una primera etapa de la investigación (proyecto) deviniera en valedera y científica, empleando para ello los fundamentos que sustentaron por parte de la doctrina con la afectación de los derechos de índole constitucional mediante la aprobación de normas inconstitucionales devenidas así por parte del Tribunal Constitucional; y, mediante el factor práctico de la investigación a través de las posiciones de la mayoría de los encuestados en que la

responsabilidad que debe recaer con los legisladores que aprueban normas inconstitucionales, debe pesar la de tipo político.

Por lo tanto, estas dos posiciones en la investigación parte teórico y parte práctica, arribamos a la conclusión de que se logró contrastar la hipótesis, permitiendo el cumplimiento de los objetivos trazados, precisando que con ello es factible indicar las conclusiones y recomendaciones que a continuación se presentan.

CONCLUSIONES

1. Los derechos fundamentales son los derechos de mayor trascendencia dentro del orden constitucional, precisando que tienen como fundamento la dignidad humana y las garantías constitucionales son las acciones que permiten recurrir a la administración de justicia para la protección de los derechos constitucionales cuando estos son afectados.
2. Cuando se aprueban las leyes por parte de los legisladores del congreso y que posteriormente estas devienen en inconstitucionales porque transgreden los derechos de índole fundamental, asumen el tipo de responsabilidad política, puesto que tienen la calidad de funcionarios públicos y las normas se emiten como parte de sus funciones.
3. La Acción de Inconstitucionalidad, otorga la garantía de que la Constitución prima sobre las demás normas, tiene por titular a los ciudadanos contemplados en el artículo 203° de la Constitución Política y puede ser dirigida sólo contra las normas que contravienen derechos fundamentales señaladas taxativamente por su art. 2000, inc. 4 con la finalidad de expulsarlas del sistema jurídico.
4. Los efectos de las sentencias que declaran normas inconstitucionales tienen fuerza de ley, cosa juzgada y son de aplicación vinculante, asimismo, se

reflejan en el tiempo. Cuando se declara fundada la demanda, la norma queda invalidada con efectos irretroactivos (Ex Nunc) y por excepción con efectos retroactivos (ex Tunc) y efectos Erga Omnes. En ningún caso, la norma queda derogada.

RECOMENDACIONES

1. Realizar cursos de capacitación y difusión a corto plazo para toda la comunidad jurídica a nivel nacional, a cerca de las garantías constitucionales, precisando que a través de estas acciones se busca la protección de los derechos de índole fundamental que se ven afectados por algún funcionario, autoridad o particular en el ámbito del derecho constitucional.

2. El ordenamiento jurídico peruano debe incorporar en sus fundamentos jurídicos, el término de responsabilidad para aquellos funcionarios encargados de promulgar leyes que posteriormente son declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, toda vez que contravienen derechos fundamentales y producen pérdidas económicas al Estado.

3. El tipo de responsabilidad que deben asumir los funcionarios encargados de promulgar leyes que posteriormente devienen en inconstitucionales es de tipo político, dado que ellos pertenecen a un área de poder del país, asimismo, con este tipo de responsabilidad se busca lograr que los congresistas antes de promulgar una ley, deban analizarla con mayor detenimiento y énfasis a efectos de lograr que el número de leyes declaradas inconstitucionales disminuya considerablemente.

4. Se propone el proyecto de ley orientado a que se regule en la normatividad nacional el tipo de responsabilidad de orden constitucional cuando se aprueban normas que devien en inconstitucionales por afectar derechos de protección constitucional.

PROYECTO DE LEY
"LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD A LOS
FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE PROMULGAR LEYES
INCONSTITUCIONALES"

LEY N°

1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta para legislar se encuentra encaminada a proporcionar los fundamentos teórico-doctrinarios y jurídicos para la incorporación dentro del ordenamiento jurídico, la situación que se produce al promulgar leyes que posteriormente devienen en inconstitucionales por contravenir derechos fundamentales o constitucionales, así como originar pérdidas económicas al Estado, de acuerdo al trabajo de campo efectuado en la ciudad de Chiclayo y sobre todo a nivel nacional con las sentencias emitidas por el Tribunal protector de la constitución.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA- Exposición de motivos:

La promulgación de una ley es aprobada por los funcionarios que laboran en el Congreso de la República llámese congresistas. En ese sentido, el artículo 102° de la Constitución Política del Perú regula que son atribuciones el congreso: "1. Dar leyes y resoluciones legislativas. así como interpretar modificar o derogar las existentes. 2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores (...)"

De otro lado, se tiene que la Máxima Carta nacional, regula en su artículo 93° sobre la inmunidad parlamentaria: “Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones excepto por delito flagrante caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento”.

La investigación nos da a conocer, a través de sus resultados que existen leyes que son aprobadas y promulgadas por los padres de la patria; pero que posteriormente son declaradas por el Tribunal Constitucional como inconstitucionales o contraventoras de la Carta Máxima peruana, es decir, desde la entrada en vigencia de dicha ley mediante su publicación en el diario Oficial “El Peruano”, vulnera derechos fundamentales o constitucionales que son amparados por la Constitución Política del Perú.

La Responsabilidad Política, es la que tiene todo actor político respecto de todo lo que ocurre en su área de poder directo, aunque no haya intervenido directamente en ello Es una responsabilidad que se ubica generalmente debajo de la cúspide del poder y arriba de las estructuras de ejecución, siendo que sólo en casos muy graves afecta a la cúspide porque el sistema privilegia la

estabilidad del mando supremo y descarga en lo posible la responsabilidad política sobre las primeras líneas de las jerarquías de implementación.

La acción de inconstitucionalidad, se encuentra regulado en el artículo 200°, inciso 4° de la Constitución Política, es aquel mecanismo o instrumento procesal-constitucional por medio del cual determinadas personas, órganos, o fracciones de órganos, cumpliendo los requisitos legalmente establecidos (siempre que sean conforme con la Constitución) pueden plantear de forma directa y principal ante el órgano judicial de la constitucionalidad, si una determinada norma jurídica (y especialmente, las leyes parlamentarias) es o no conforme con la Constitución, dando lugar normalmente, tras la oportuna tramitación procedimental con las debidas garantías, a una sentencia en la que dicho órgano de la constitucionalidad se pronuncie en abstracto y con efectos generales sobre la compatibilidad con la norma fundamental y, en la hipótesis de que no lo fuere, declarará la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de dicha norma, aunque posibilidad de que el órgano de la constitucionalidad dicte algunas de las sentencias intermedias o modalidades atípicas de sentencias es latente.

El Tribunal Constitucional es el máximo ente nacional encargado de velar por el control de la constitucionalidad de las normas, entonces, cuando ciertas normas contravienen la constitución, éstas son declaradas inconstitucionales y luego expulsadas del ordenamiento jurídico, lo que es materializado a través de la

emisión de una sentencia que resuelve la demanda planteada por aquel "sujeto" que haciendo uso de la acción de inconstitucionalidad recurre el órgano judicial. De otro lado, los efectos de las sentencias que declaran normas inconstitucionales tienen fuerza de ley, cosa juzgada y son de aplicación vinculante, asimismo se reflejan en el tiempo. Cuando se declara fundada la demanda, la norma queda invalidada mas no derogada, tiene efectos irretroactivos (Ex Nunc) y por excepción efectos retroactivos (ex Tunc). Son siempre Erga Omnes.

En consecuencia, son los congresistas los encargados de promulgar leyes y por tanto son lo obligados de velar por su estricta constitucionalidad, caso contrario, debe existir un tipo de responsabilidad.

Finalmente, se espera de la propuesta que se adjunta, traducida en el Proyecto de Ley, sea objeto del análisis y debate por parte de la comunidad jurídica local, regional y nacional, a cuyas críticas nos sometemos, pues lo aportado de ninguna manera pretende constituirse en un cúmulo de conocimientos que dan por agotado el debate jurídico en torno al tema de la responsabilidad que deben tener los funcionarios públicos que se encargan de promulgar leyes y que posteriormente devienen o son declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, cuyo estudio todavía falta mucho por recorrer.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1. REGULACIÓN LEGAL:

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por finalidad regular la responsabilidad que debe merecer aquel funcionario encargado de promulgar leyes que posteriormente devienen o son declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional.

RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Artículo 2°.- Los funcionarios del Estado encargados de promulgar leyes que posteriormente son declaradas inconstitucionales tienen responsabilidad constitucional de tipo Política, entendida como aquella que tiene el actor político respecto de todo lo que ocurre en su área de poder directo.

Artículo 3°.- Determinada la responsabilidad constitucional de tipo política por el Tribunal Constitucional, ésta establecerá las sanciones a implementarse por la Comisión Permanente del Congreso de la República, consistentes en Multa de 20 a 100 IJIT, a aplicarse progresivamente y suspensión del ejercicio del cargo hasta por 3 meses, si no consta su oposición a la aprobación de la ley declarada inconstitucional en el Libro de debates del Congreso de la República; de ser reiterada la responsabilidad incurrida se aplicará la sanción por el doble del término indicado progresivamente.

Artículo 4°.- Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

4. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto se enmarca en la forma como se debe aplicar la responsabilidad de tipo político a los funcionarios encargados de promulgar leyes que posteriormente son declaradas inconstitucionales; no generando la modificación legislativa costo alguno al fisco

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ABAD YUPANQUI, Samuel (2004) "El proceso constitucional de Amparo". Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

AGUDELO, Nodier (1984). "Inimputabilidad y Responsabilidad Penal". Editorial Ternith. Bogotá.

ANACLETO GUERRERO Víctor R. (2003) "Guía de Procedimientos Administrativos Guía teórico-práctico para operadores y usuarios de la Administración Pública". Segunda Edición aumentada y actualizada. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

ÁNGEL RUSSO, Eduardo (2001). "Derechos Humanos y Garantías. El Derecho del mañana". Editorial Eudeba. Buenos Aires.

ARAGÓN Manuel (2002). "Constitución, Democracia y Control". Editorial del Instituto de

Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

ASENCIO MELLADO, José María (1997). "Introducción al Derecho Procesal". Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

BACIGALUPO Z, Enrique (1996). "Manual de Derecho Penal Parte General". Tercera reimpresión. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá.

BADEMI, Gregorio (2006). "Tratado de Derecho Constitucional". Segunda Edición Actualizada y ampliada. Tomo II. Buenos Aires.

- BETTI, Emilio (1969). "Teoría General de las Obligaciones". Tomo I. Traducción de José Luís de los Mozos. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.
- BOROBIA FERNÁNDEZ Cesar (2006). "Valoración del daño corporal. Legislación, Metodología y Prueba Penal Medica". Editorial Elseviers. España.
- BRAGE CAMAZANO Joaquín (2005). "La acción abstracta de Inconstitucionalidad". Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la universidad Autónoma de México.
- BUSTAMANTE ALSINA Jorge (1989). "Teoría General de la Responsabilidad Civil". Quinta Edición. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan y HORMAZABAL MALARÉE, Hernán (1997). "Derecho Penal .Parte Generar". Volumen I: "Fundamentos del Sistema Penal esquema de la teoría del delito y del sujeto responsable y teoría de la determinación de la pena". Editorial Trotta. Madrid.
- CABALLERO ROMERO, Alejandro (1999). "Metodología de la Investigación Científica. Diseño con hipótesis explicativas". Editorial UDEGRAF S. A. Lima.
- CARPIO MARCOS, Edgar y VELEZMORO PINTO, Fernando (2000). "La Constitución Comentada". Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- CARPIZO, Jorge (1983). "Estudios Constitucionales". Segunda Edición. Editorial de la Universidad Autónoma de México.
- CASAL H. Jesús María (2000). "Constitución y Justicia Constitucional. Los fundamentos de la justicia Constitucional en la nueva carta magna". Editorial de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

- CASTILLO ALVA José Luís. (Coordinador) (2004). "Código penal Comentado". Tomo I. "Título Preliminar. Parte General". Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- CHANAMÉ ORBE Raúl (2007). "Comentarios a la Constitución". Tercera Edición. Juristas editores. Lima.
- CHANAMÉ ORBE Raúl (2007) "Diccionario de Derecho Constitucional". Quinta Edición. Abogados editores. Lima.
- DE ÁNGEL YAGUES Ricardo (1993). "Tratado de Responsabilidad Civil". Editorial Civitas. Madrid.
- DE CUPIS Adriano (1975). "El Daño. Teoría general de la Responsabilidad Civil". Traducción de Ángel Martínez Sarrión. Editorial Bosch. Barcelona.
- DE VERGOTTINI, Giuseppe (2004). "Derecho Constitucional Comparado". Traducción de Claudia Herrera. Editorial de la Universidad Autónoma de México.
- DIEZ-PICAZO, Luís y GUILLÓN Antonio (1995). "Sistema de Derecho Civil". Tomo II. Séptima Edición. Editorial Tecnos. Madrid.
- DIEZ-PICAZO, Luis María (1998). "La criminalidad de los gobernantes". Editorial Crítica Barcelona.
- ESCOBAR FORNOS, Iván (1998). "Manual de Derecho Constitucional". Segunda Edición Editorial Hispamer. Managua.
- FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos (1997). "Metodología de la investigación". Editorial Mc Graw-Hill. México.

- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio (1998). "La Inconstitucionalidad por omisión. Teoría General. Derecho Comparado. E/ Caso Español". Editorial Civitas S. A. Madrid.
- FERRAJOLI, Luigi (2001). "Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales". Editorial Trotta. S. A. Madrid.
- FERRERO REBAGLIATI, Raúl (2000). "Ciencia Política, Teoría del Estado y Derecho Constitucional". Octava Edición. Editora Jurídica Grijley. Lima.
- FIX ZAMUDIO, Héctor (1982). "La protección procesal/ de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales". Editorial Editora Civiles S. A. Madrid.
- FONTAN BALESTRA Carlos (1998). "Derecho Penal. Introducción y Parte General". Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires.
- GARCÍA BELAÚNDE, Domingo (1989). "Teoría y práctica de la Constitución peruana". Tomo I. Editorial y Distribuidora de Libros. Lima.
- GARCÍA BELAÚNDE, Domingo (1993). "Las Constituciones del Perú". Edición Oficial Ministerio de Justicia. Lima.
- GARCÍA BELAÚNDE Domingo y PLANAS, Pedro (1993). "La Constitución traicionada Páginas de historia reciente". Editorial SECLUSA Editores. Lima.
- GARCÍA BELAÚNDE, Domingo (2001). ""Derecho Procesal Constitucional". Editorial Temis. Bogotá.
- GARCÍA BELAÚNDE, Domingo (2003). "De la jurisdicción Constitucional al Derecho Procesal Constitucional". Cuarta Edición revisada, corregida y

umentada. Editorial del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (sección peruana). Lima.

GARCÍA HERREROS, Orlando (2007). "Apuntes de Derecho Constitucional Colombiano". Segunda edición. Editorial de la Universidad Sergio Arboleda. Bogotá.

GARCÍA MARTÍNEZ, María Asunción (1992). "El recurso de Inconstitucionalidad, e/ proceso de directo de inconstitucionalidad". Editorial Trivium Constitucional. Madrid.

GHERSI, Carlos Alberto (1995). "Responsabilidad profesional 2. Abogados, Escribanos, Contadores, Sindicadores societarios, productores se seguros". Editorial Astrea. Buenos Aires.

GOLDSCHMIDT, James (2002). "La concepción normativa de la Culpabilidad". Segunda Edición. Editorial B de F. Buenos Aires.

GUASTINI, Ricardo (2001). "'Estudios de Teoría constitucional". Editorial Doctrina Jurídica Contemporánea. México.

GUÍAS DE ESTUDIO (2008). "Programa Desarrollado de la Materia Constitucional". Quinta edición actualizada y ampliada. Editorial Estudio S. A. Buenos Aires.

HARO, Ricardo (2002). "Constitución, poder y control". Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

HENAO HIDRÓN, Javier (2003). "Derecho Procesal Constitucional Protección de los Derechos Constitucionales". Editorial Temis. Bogotá.

- HURTADO POZO, José (2000). "Nociones Básicas de Derecho Penal de Guatemala. Parte General". Guatemala.
- LINARES QUINTANA, Segundo (1981). "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas". Tercera Edición. Editorial plus Ultra.
- LINZ, Juan (1993). "Los peligros del presidencialismo. Formas de gobierno: relaciones Ejecutivo-Parlamento". Editorial Comisión Andina de Juristas. Lima.
- LÓPEZ GUERRA, Luis (2001). "Responsabilidad Política del gobierno. Temas básicos de Derecho Constitucional". Tomo II. Editorial Civitas. Madrid.
- LÓPEZ GUERRA, Luís; y otros (2007). "Manuales Derecho Constitucional". Volumen I. "El Ordenamiento Constitucional. Derechos y Deberes de los Ciudadanos". Séptima Edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
- MARTÍNEZ SARRIÓN, Ángel (1992). "La Evolución del Derecho de Daños". En "Derecho de daños". Editorial Bosch. Barcelona.
- MEJIA VALERA, José (1964). "Lecciones sobre metodología de Investigación Social". Departamento de Sociología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- MÉNDEZ LÓPEZ, Josefina y CUTIÉ MUSTELIER, Daniela (2001). "El sistema de garantías de los derechos humanos en Cuba". Santiago de Cuba.
- OSSET ITURRASPE, Jorge (1998). "Responsabilidad por daños. Parto Gormar" Tomo I. Editorial Rubinzal Culzoni. Buenos Aires.

- NARANJO MEZA, Vladimiro (1997). "Teoría Constitucional e Instituciones Políticas". Séptima Edición. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá.
- NAVARRO ALVIÑA, René (2005). "Manual de Derecho Civil/ Generalidades y Fuentes Relación Jurídica". Editorial Copiapo. Buenos Aires.
- NINO, Carlos Santiago (1980). "Los Límites de la responsabilidad Penal. Una teoría Libera/ del delito". Editorial Astrea. Buenos Aires. 1980.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. "Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales". Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. México. 2003.
- ORDÓÑEZ SOLÍS, David y Otros (2006). "El Amparo Judicial de los Derechos Fundamentales en una sociedad democrática". Editorial de la Escuela Nacional de la judicatura de la República Dominicana. Santo Domingo.
- ECHO VILLENA, Víctor (2006) "Los Derechos Humanos. Su Desarrollo y protección". BLG Ediciones. Lima.
- PALOMINO MANCHEGO, José (2003). "Problemas escogidos en la Constitución Peruana de 1993". Fondo Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional autónoma de México.
- PEREIRA MENAUT, Antonio (1986). "En Defensa de la Constitución". Editorial EUNSA. Pamplona.
- PEREZ LUÑO, Antonio (1993). "Los Derechos Fundamentales". Quinta Edición. Editorial Tecnos. Madrid.

- PÉREZ LUÑO, Antonio (1998). "Los Derechos Fundamentales". Editorial Tecnos S. A. Séptima Edición. Madrid.
- PRATS, Eduardo (2001). "Derecho Constitucional". Volumen I. Editorial Gaceta Judicial. Puerto Rico.
- QUISPE CORREA, Alfredo (2007). "Derecho Constitucional I". Comité Editorial de derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de san Martín de Porres. Lima.
- QUISPE CORREA, Alfredo (2009). "La Constitución en Debate". Editorial Gráfica y overa. Lima.
- RAIMUNDO TORRADO, Fabio (2003). "Los derechos humanos en el sistema político cubano". Editorial Ciencias Sociales. La Habana.
- RAMÍREZ JARAMILLO, Andrés (2010). "El agente encubierto frente a los Derechos Fundamentales a la intimidad o a la autoincriminación". Editorial de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Colombia.
- REYES, Alfonso (1986). "Derecho Penal. Parte General". Décima Edición. Fondo Editorial de la Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- ROXIN, Claus (1997). "Derecho Penal. Parte General". Editorial Civitas. Madrid.
- SALDAÑA BARRERA, Eloy Espinoza (2005). "Derechos Fundamentales: La conveniencia de adoptar una teoría general". En "Derechos Fundamentales y Derecho Procesal constitucional". Jurista Editores E.I.R.L. Lima.

SÁNCHEZ AGESTA, Luís (1987). "La democracia en Hispanoamérica".
Editorial Rialp. Madrid.

TAMAYO y SALMORÁN, Rolando (1989). "Introducción al estudio de la
Constitución". Tercera Edición. Editorial de la Universidad Autónoma de
México.

VALADÉS, Diego (2002). "Constitución y democracia". Editorial del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

VELÁSQUEZ TURBAY, Camilo (1998). "Derecho Constitucional". Tercera
Edición. Editorial Cordillera. Lima.

HEMEROGRAFICAS

AGUILAR VILLAN, Andryth y GÓMEZ HERNÁNDEZ, Cierne (2003). "Derechos
humanos y sus garantías en la Constitución de la República Bolivariana de
Venezuela". En Temas de derecho para luchadores sociales venezolanos
Editorial Félix Varela. Venezuela.

DONAYRE MONTESIONOS, Christian y Otros (2001). "La Prueba en el Proceso
Constitucional". En Dialogo con la Jurisprudencia. Guía Práctica 4. Editorial
Gaceta Jurídica. Lima.

DODOTA, Stefano (2005). "Modelos y Funciones de la Responsabilidad Civil". En
Themis N° 50. Lima.

EGUIGUREN PRAELI, Francisco (1993). "Las relaciones entre Gobierno y
Parlamento / elementos para una propuesta de reforma en el Perú". En

- Lecturas Constitucionales Andinas. (Formas de gobierno: relaciones Ejecutivo- Parlamento). Editorial Comisión Andina de juristas, Número 2, Lima.
- GARCÍA BELAÚNDE, Domingo (1989). “¿Reforma constitucional?” En el colectivo “La Constitución diez años después”. Editorial Fundación Friedrich Naumann Lima.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo (1989). “Notas sobre las garantías constitucionales en el Perú”. En Revista TDDH. Volumen N° 10, marzo, Lima.
- GARCÍA BELAUNDE Domingo (1994). “El hábeas corpus en América Latina Algunos problemas y tendencias recientes”. En: IUS ET VERITAS. Revista editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Año V, N° 9, Lima.
- GUÍA DE JURISPRUDENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA EL ABOGADO LITIGANTE (2008). Editorial Gaceta Jurídica, enero, Lima.
- GUÍAS DE ESTUDIO CONSTITUCIONAL. "Programa Desarrollado de la Mater,a" .Quinta Edición. Editorial Estudio. Buenos Aires. 2008.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. INSTITUTO

IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL (1998). "V

Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Editorial de la

Universidad Autónoma de México.

GUTIÉRREZ, Walter (director) (2005). LA CONSTITUCIÓN COMENTADA.

Análisis Artículo por Artículo. "Obra Colecta por 117 destacados Juristas del

País". Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

REVISTA DE ANÁLISIS ESPECIALIZADO DE JURISPRUDENCIA (2009), Tomo

15, Setiembre, Lima.

SORIA LUJÁN, Daniel (2001). "El proyecto de ley de protección a la libertad

personal (1849). Nota preliminar". En: Pensamiento Constitucional. Editorial

de la Pontificia Universidad Católica del Perú, año III, N° 3, Lima.

TC GUÍA RÁPIDA 1 (2008). "Proceso de Hábeas Corpus". Editorial Gaceta

jurídica, Lima.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993.

CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.

STC EXP N ° 2336-2003-HC/TC. F. j. 5.

LINCOGRAFIA

<http://fcanaielaiy->

etapas

<http://bww.eumed.net/dices/definicion.phpOdic=3&def=468>

<http://diccionario.sensagent.com/responsabilidad+pol%C3%ADtica/es-es/>

<http://blog.pucp.edu.pe/item/25746/los-efectos-de-las-sentencias-deinconstitucionalidad-y-su-relevancia-en-materia-tributaria>

<http://semanaeconomica.com/blogs/3741-la-ley-de-la-selva-y-las-vacaciones-de-lasentencia-del-tribunal-constitucional>

<http://190.41.250.173/rij/bases/juris-nac/proceso.>

http://es.wikipedia.org/wiki/Promulgaci%C3%B3n_y_publicaci%C3%B3n

<http://www.congreso.gob.pe/tutor/ciclo/legislativo.>

ARNOLETTO, Jorge Eduardo. "Glosario de Conceptos Políticos Usuales"

Editorial eumed.net. 2007. En: [http://www](http://www.eumed.net/dices/listado.phpOdic=3)

[eumed.net/dices/listado.phpOdic=3](http://www.eumed.net/dices/listado.phpOdic=3)

<http://www.definicionabc.com/deporte/ley.php> <http://www>

[tc.gob.pe/gaceta/index.htm](http://www.tc.gob.pe/gaceta/index.htm)

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, MARIANO LARREA CHUCAS Docente/Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación, de la estudiante: ANGÉLICA MARÍA BENITES MOLINA. Titulada: "LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY", luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud del 12% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Lambayeque, 22 de diciembre de 2022.



ANGÉLICA MARÍA BENITES MOLINA
TESISTA



MARIANO LARREA CHUCAS
ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Angélica Benites Molina
Título del ejercicio:	revisión turnitin 28/06/2022
Título de la entrega:	"LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE I...
Nombre del archivo:	I_F_Dra_Angelica_18-12-2022_para_turnitin.docx
Tamaño del archivo:	16.01M
Total páginas:	97
Total de palabras:	11,481
Total de caracteres:	63,117
Fecha de entrega:	18-dic.-2022 01:52p. m. (UTC-0800)
Identificador de la entre...	1984047929

MARIANO LARREA CHUCAS
ASESOR

"LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY"

INFORME DE ORIGINALIDAD

12% ÍNDICE DE SIMILITUD	12% FUENTES DE INTERNET	1% PUBLICACIONES	2% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de internet	5%
2	qdoc.tips Fuente de internet	2%
3	doku.pub Fuente de internet	1%
4	documentop.com Fuente de internet	<1%
5	idoc.pub Fuente de internet	<1%
6	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%
7	issuu.com Fuente de internet	<1%
8	www.justiciaviva.org.pe Fuente de internet	<1%



MARIANO LARREA CHUCAS
ASESOR